

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**
05 de Junio de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



.....
Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....

Año CIII
B.O. Nº 67



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPEDIENTE N° 16-3327 - 2020 - I.-

DECRETO N° 0535.20.006.-

San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo de 2020.-

VISTO:

El Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan el país o se encuentren en el en forma temporaria y sus prorrogas, al cual adhiriere la Provincia de Jujuy y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y El Expediente N° 16-3327- 2020, Decreto N° 0384.20.006, en el cual se autorizó a los comerciantes amparados por la Ordenanza N° 6884/2016, de forma excepcional y provisoria, durante el lapso de tiempo de la referida pandemia;

CONSIDERANDO:

Que, en este contexto y en relación al Espacio Público, es necesario tomar medidas oportunas que permitan el desarrollo comercial de los sectores vulnerables del comercio en un ámbito de control y sanidad adecuado a la emergencia sanitaria en relación a las actividades exceptuadas por los dispositivos nacionales vigentes; referidos especialmente a la modalidad de venta en el espacio público en sus diversas modalidades regulada en la Ordenanza Municipal N° 6884;

Que, atento a que en la provincia de Jujuy no se registran nuevos casos positivos y locales, desde hace más de 53 días, y considerando que paulatinamente se han reactivado las actividades comerciales formales, es necesario ampliar lo establecido por el Decreto antes mencionado, en relación a los trabajadores de la economía popular, estableciendo autorizaciones en cuanto a zonas y rubros permitidos,

Que, la vigencia del presente dispositivo legal estará condicionado a las resultas de lo que establezca el Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, y no se contraponga a las normativas, Nacionales y Provinciales dictadas con motivo de la emergencia del COVID-19;

Que, habiendo solicitado aprobación de Protocolo, al Comité Operativo de Emergencia (COE), obteniendo la aprobación del mismo mediante Resolución N° 048/2020, es decir avalando todas las normas de bioseguridad propuestas por el Ejecutivo Municipal, para la protección de la actividad detallada; y

Que, por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ad referéndum del Concejo Deliberante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, establézcase la presente ampliación del Art. 1 del decreto 0384.20.006, habilitando para la realización de actividades comerciales de los trabajadores de la economía popular contemplados en la Ord. N° 6884/16 y artesanos urbanos, las zonas primera, segunda y tercera. Los permisionarios solo podrán desarrollar su actividad comercial en la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 19:00 hs, sin posibilidad de prórroga ni excepción alguna. Quedan permitidos únicamente los rubros: a) b),c) d), e), f), g), h), i), j), k), con las consideraciones de los párrafos ultimo y antelúltimo de Art. 23 de la Ordenanza N° 6884/16. Respecto de los rubros a), b), f), y h) será suficiente para acreditar idoneidad, la realización de algún curso de Manipulación de Alimentos dentro de los 2 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente. Asimismo, estos últimos, deberán cumplir con todas las medidas de bioseguridad en la elaboración y expendio de sus productos. La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para la emisión de los permisos, cuya vigencia se extenderá hasta el período de validez del presente decreto.-

ARTICULO 2°.- Habilítase a los fines dispuestos en el artículo precedente, a los comerciantes que cuenten con permiso vigente otorgado por la Dirección de Control de Espacios Públicos y Nocturnidad hasta el día primero de Enero del año 2019 (01/01/2019), estableciéndose en seis (6) el número de comerciantes que pueden ser habilitados por cada cuadra dentro del casco céntrico y ocho (8) en la denominada Zona 4. Queda prohibida la instalación de puestos de venta en cuadras del casco céntrico cuyas veredas no superen los TRES METROS de ancho; la autoridad de aplicación establecerá los sectores habilitados para la venta. Los permisionarios solo podrán, realizar la venta conforme la terminación de documento nacional de identidad, ya sea en terminación par o impar, en concordancia con el calendario dispuesto por el Comité Operativo de Emergencia Provincial.-

ARTICULO 3°.- Deróguese el Art. 3 del DECRETO N° 0384.20.006

ARTICULO 4°.- Prohíbese el expendio de cualquier artículo en las inmediaciones y veredas de Hospitales, Clínicas, Centros de Salud Públicos o Privados, Farmacias, y dependencias del Ministerio de Salud y en veredas de entidades Bancarias Publicas y Privadas.

ARTICULO 5°.- Exímase del pago del canon a los beneficiarios de permisos de venta en la vía pública, durante la vigencia del presente decreto.-

ARTICULO 6°.- Otórguese a la autoridad de aplicación la facultad de habilitar plazas, parques o espacios verdes, en días y horarios específicos, con carácter excepcional, para la realización de actividades comerciales en la modalidad antes mencionada.-

ARTICULO 7°.- Dispóngase la plena vigencia de la Ordenanza Municipal N° 6884/16, en todo lo que no contradiga el presente decreto.-

ARTICULO 8°.- Aquellos permisionarios que se hubiesen acogido al decreto N° 0384.20.006 y que poseían originariamente habilitación de venta en las Zonas Primera, Segunda y Tercera, podrán retomar a su lugar de venta. En caso que se encuentre prohibido por imperio del Art.4, serán reubicados en zonas cercanas al mismo.-

ARTICULO 9°.- Establézcase que las políticas para la actividad de los trabajadores de la economía social se realizan siempre en el respeto de la paridad e igualdad de género.-

ARTICULO 10°.- Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a sus efectos a la Coordinación General de Comunicación, Coordinación General Técnico Legal de Intendencia, Dirección General de Recursos Humanos, al COE Municipal y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo, remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy, para su aprobación.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA.-

DECRETO 174/2020 I.M.Y.

Yala, 4 de Junio de 2020.-

Reglamento de notificaciones digitales

VISTO:

La pandemia y la necesidad de digitalizar los trámites internos

CONSIDERANDO:

Que, para agilizar y facilitar los trámites del personal municipal, se habilitan las notificaciones por formato digital, por ello en ejercicio de sus competencias;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Los agentes públicos del Municipio de Yala tendrán la obligación de denunciar ante la Dirección de Personal: a) una casilla de correo electrónico; b) y un número de teléfono a los efectos de recibir mensajes de texto y/o mensajes de whats app.

Todas las notificaciones remitidas en las citadas casilla o número telefónico serán válidas y suficientes a todos los efectos legales. En caso de pérdida o cambio de casilla o número telefónica será carga del agente denunciar la modificación.

ARTICULO 2°.- Los recargos del personal podrán ser notificados indistintamente al correo electrónico, what app, mensajes de texto o en formato papel.

ARTICULO 3°.- Se notificará por correo electrónico: las resoluciones sobre licencias del personal, inasistencias y toda otra notificación dispuesta por las dependencias del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 4°.- En el supuesto de enfermedad, accidente o cualquier situación que imposibilite la asistencia al lugar de trabajo, a los efectos de justificar la inasistencia el agente tendrá el:

DEBER DE DAR AVISO: El agente deberá comunicar por escrito, por mensaje de what app o correo electrónico al número o casilla de la Dirección de Personal, dentro de las tres (3) primeras horas hábiles del día en que se hubiere ausentado o el día hábil inmediato siguiente si fuere inhábil, explicando los motivos de la ausencia y el lugar en el cual se encuentra actualmente. Si se tratare de un recargo en horario inhábil deberá remitir la comunicación hasta (1) hora antes del horario del inicio del recargo comunicando digitalmente a la Dirección de Personal y a su Encargado inmediato.

DEBER DE ACREDITAR LA IMPOSIBILIDAD: Dentro del plazo máximo de un (1) día hábil desde la fecha de inasistencia se deberá adjuntar el certificado médico o la constancia que acredite la situación denunciada anteriormente. Ello podrá ser presentado indistintamente en formato papel o al correo electrónico de la Dirección de Personal.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos (deber de dar aviso o acreditar la imposibilidad) hará tener por injustificada la inasistencia.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto entra en vigencia desde el día de su publicación. Publíquese en el Boletín Oficial.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 265-H-2020

Ciudad Perico, 21 de Febrero de 2020.-

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9343/2020 y sus agregados.

CONSIDERANDO:

Que, la situación particular puesta de manifiesto por la firma Comercial Transporte Santa Rosa, hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar no solo la prestación del servicio público de transporte de pasajeros sino también que tanto esta Municipalidad como la Dirección Provincial de Transporte puedan dar cumplimiento con sus obligaciones como cuentadantes por ante el Estado Nacional.

Que, el Departamento Legal de esta Municipio ha emitido dictamen legal respecto de la cuestión objeto de conflicto, estableciendo un marco de referencia jurídico sobre la misma, e indicando una serie de acciones transitorias a adoptar hasta tanto se regularice la situación.

Que, los propietarios de Transporte Santa Rosa Srl., han asumido expresamente el compromiso de regularizar en el corto plazo la situación de la firma y garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en los recorridos y frecuencias que viene haciéndolo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: OTORGAR al Sr. Jorge Alberto Bravo, un plazo de 60 días hábiles a que a fin de acreditar en legal y debida forma por ante este Municipio, su incorporación como socio de TRANSPORTE SANTA ROSA SRL. bajo expreso APERCIBIMIENTO de disponer la adjudicación de la concesión de las líneas "B", "E" y el recorrido LA CHACRA-BARRIO LA PAZ- oportunamente efectuadas a su favor.

ARTICULO 2: Autorizar, por única y exclusiva vez, y hasta tanto se dé cumplimiento con lo estipulado en el artículo precedente, se paguen a la Firma Transporte Santa Rosa Srl., los subsidios remitidos por la Dirección General de Transporte de la Provincia, previa acreditación por ante Tesorería de la Municipalidad del respectivo Contrato de Cesión de Crédito efectuado por el Sr. Jorge Alberto Bravo a favor de la mencionada razón social.

ARTICULO 3: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete a cargo provisoriamente de la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 4: Comuníquese a Tesorería, notifíquese a los interesados, remítase copia a la Dirección Provincial de Transporte. Regístrese, Cumplido Archívese. –

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 300-G-2020

Ciudad Perico, 03 de Marzo de 2020.

VISTO:

Que se encuentra vacante el cargo de Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Perico.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el Art. 67 Inc.9, 11 y 23, y 72 de la Carta Orgánica Municipal es atribución del Intendente designar a sus secretarios, directores y demás funcionarios y personal a cargo de las distintas áreas del Departamento Ejecutivo

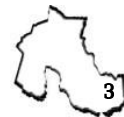
POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de sus atribuciones:

DECRETA:

ARTICULO 1: Designase a partir del día 05 de Marzo de 2020, en el cargo de Secretaria de Hacienda de la Municipalidad a la C.P.N. LUCIANA DEL CARMEN BALERIANO, DNI N° 33.253.021.





ARTICULO 2: Dispóngase, a partir del día 05 de Marzo de 2020, el cese en las funciones de Secretaria de Hacienda de la Sra. Jefa de Gabinete.

ARTICULO 3: Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Recursos Humanos, Contaduría y Liquidación publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, archívese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 311 -G-2020
Ciudad Perico, 05 de Marzo de 2020.

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.146, la Resolución N° 391 del Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE); El Decreto Acuerdo N° 046-G-2019 que declara en todo el ámbito territorial del Municipio de Perico, el "Estado de Crisis", y la "Emergencia Municipal"; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Acuerdo N° 046-G-2019 se emitió con miras a obtener un conocimiento real y preciso de las situaciones fáctica y jurídica de los inmuebles respecto de los cuales el Municipio tenga algún tipo de derecho, ello a fin de determinar si es factible destinarlos al cumplimiento de los diferentes objetivos de la gestión municipal;

Que, en tal sentido, este Departamento Ejecutivo tomó conocimiento de que mediante Resolución N°391, el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) otorgó a la Municipalidad de Perico, en los términos de la Ley N° 24.146, la tenencia precaria de los inmuebles N° 3676459-0004- 0005- 0006 y 0007 ubicados en el cuadro de Estación Perico del Ramal CIII de la ex —línea Belgrano, situados en la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy. Que, conforme Art. N° 2 de dicha normativa la tenencia se otorgó con el cargo de que el Municipio destine los inmuebles a la HABILITACION DE ESPACIO PUBLICO Y UNIDAD CULTURAL.

Que, conforme surge del convenio suscripto con la ONABE, la Municipalidad de Perico se comprometió a mantener los inmuebles en buen estado de mantenimiento y conservación, respondiendo por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la ONABE. Que, mediante Ordenanza N° 401/2006 y 402/2006, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico, aceptó la transferencia dispuesta mediante disposición 391 de la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Administración de Bienes y autorizó al Ejecutivo Municipal para que efectúe el pago de transferencia definitiva de los inmuebles propiedad del Ex Ferrocarril General Belgrano a la Municipalidad de Perico.

Que, no obstante lo manifestado, la gestión saliente, nunca arbitró las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos que como tenedor precario de los inmuebles en cuestión le corresponden a este Municipio, menos aún para cumplir con sus obligaciones al respecto. Esto género, como es de público conocimiento, que los inmuebles fueran utilizados por terceros, con fines e intereses ajenos al Municipio,

Que, por tal razón y a fin de recuperar la mencionada tenencia, se solicitó la intervención del Sr. Juez de Faltas, quien mediante resolución de fecha 04/02/2020, dispuso la Clausura Definitiva, Inhabilitación, Demolición, Decomiso a las Construcciones y Obras existentes en los inmuebles en conflicto.

Que, con motivo de la orden impartida por el Sr. Juez de Faltas, el día 06/02/2020 la Municipalidad de Perico procedió a hacer efectivos sus derechos, y en su consecuencia a recuperar parte de la tenencia precaria de los inmuebles N° 3676459-0004- 0005- 0006 y 0007 ubicados en el cuadro de Estación Perico del Ramal CIII de la ex —línea Belgrano, situados en la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy.

Que, por tal motivo es necesario que desde la Municipalidad se proceda a dar cumplimiento con las obligaciones a su cargo y para ello es preciso generar los recursos económicos necesarios que permitan concretar en dichos predios (en un periodo de tiempo no muy lejano) las obras necesarias tendientes a convertir los mismos en una Ciudad Cultural,

Que, la experiencia demuestra que tanto la no ocupación como la no utilización por parte del Municipio de dichos inmuebles, lo predisponen a prácticas y acciones ejecutadas por terceros que propenden directamente a la satisfacción de un interés particular por encima del bien de la comunidad.

Que, el Artículo 11 del Decreto Acuerdo N° 046-G-2019 establece que la Secretaría de Desarrollo territorial, deberá elaborar un plan destinado al mejoramiento y/o ampliación de edificios o complejos edilicios para el funcionamiento del Municipio, teniendo en cuenta para su elaboración las necesidades edilicias existentes, de mediano y largo plazo, la innovación tecnológica, los estándares de higiene y seguridad del trabajo y las distintas variables urbanísticas correspondientes a localización de los edificios o complejos edilicios...

Que, el lugar en el que se encuentran ubicados los predios en cuestión, posee un gran volumen de circulación del tránsito vehicular, y en tal sentido se hace necesario la implementación de acciones tendientes al reordenamiento vehicular.

Que, desde la Sub-Secretaría de Planificación Estratégica se ha elaborado un anteproyecto de cocheras/estacionamiento Municipal con el fin de ordenar el tránsito vehicular, y reubicar y regularizar el comercio informal.

Que, el Art 69 inc. 6 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es competencia del Departamento Ejecutivo realizar todas las actividades que le competen en materia de moralidad y buenas costumbres, así como las que se les atribuyen en materia cultural, deportiva, turística, recreativas... las que deberán compatibilizar con las del Gobierno Provincial y en su caso, con las de otros municipios.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales y en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley: DECRETA:

ARTICULO 1°: Disponer la implementación de un Estacionamiento Municipal por el plazo de un año, en parte de los inmuebles N° 3676459-0004- 0005- 0006 y 0007 ubicados en el cuadro de Estación Perico del Ramal CIII de la ex —línea Belgrano, situados en la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy, cuya tenencia precaria corresponde a este Municipio.

ARTICULO 2°: Fijar en la suma de PESOS CINCUENTA (\$) 50 el valor por vehículo que ingrese al Estacionamiento Municipal implementado por el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Disponer que los recursos generados con motivo de los dispuesto en los párrafos precedentes, serán destinados pura y exclusivamente al Desarrollo y Creación de una Ciudad Cultural en los inmuebles objeto de esta normativa.

ARTICULO 4°: La administración del Estacionamiento Municipal dispuesto por el artículo primero, estará a cargo de la Dirección de Rentas Municipal, quien deberá arbitrar las medidas necesarias a fin de afectar personal a tales fines.

ARTICULO 5°: Por la Sub-Secretaría de Planificación Estratégica deberá procederse a la materialización del Proyecto de creación de cocheras/estacionamiento Municipal con el fin de ordenar el tránsito vehicular, y reubicar y regularizar el comercio informal de la zona.

ARTICULO 6°: Crease el Fondo Municipal para el Desarrollo y Creación de la Ciudad Cultural en los inmuebles N° 3676459-0004- 0005- 0006 y 0007 ubicados en el cuadro de Estación Perico del Ramal CIII de la ex —línea Belgrano, situados en la Localidad de Perico, Provincia de Jujuy, el que se integrará con la totalidad de los recursos generados con motivo del cobro del arancel estipulado en el artículo segundo.

ARTICULO 7°: Dispóngase que los recursos e ingresos correspondientes al Fondo Municipal para el Desarrollo y Creación de la Ciudad Cultural, serán depositados o transferidos a una cuenta especial que a los fines previstos en el presente decreto se habilitará en el Banco Macro S.A., bajo la denominación "FO.MU.DE.CU".

ARTICULO 8°: Facúltase a la Secretaría de Hacienda a arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de que por donde corresponda proceda a la apertura de la cuenta especial alegada por el artículo precedente.

ARTICULO 9°: Los recursos ingresados al FO.MU.DE.CU serán destinados e imputados pura y exclusivamente al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero.

ARTICULO 10°: Facúltase a la Sra. Jefa de Gabinete a gestionar y realizar por ante el ONABE los trámites administrativos necesarios para la materialización de la transferencia definitiva de los inmuebles propiedad del Ex —Ferrocarril Gral. Belgrano a la Municipalidad de Perico.

ARTICULO 11°: Déjese sin efecto todo otro acto administrativo y disposición normativa que se contraponga al presente.

ARTICULO 12°: Pase al Concejo Deliberante de la Municipalidad de Perico a sus efectos.

ARTICULO 13°: Regístrese, dese conocimiento a Jefatura de Gabinete, a la Sub- Secretaría de Planificación Estratégica, y a la Dirección de Rentas Municipal a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido archívese. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 333-G-2020
Ciudad Perico, 13 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1370/2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza sancionada ha ingresado a Intendencia por Secretaria Privada en fecha 04 de Marzo de 2020.

Que, la misma Declara la Emergencia Tarifaria en materia energética (luz, agua, gas) en el Ejido Municipal de Perico, y en tal sentido dispone la reducción en un 50 % el importe fijo aplicable a las distintas categorías para todos los usuarios del Servicio de Alumbrado Público alcanzados por dicha tasa.

Que, el Art. 5 de la Ley Nacional N° 27.541, faculta al Poder Ejecutivo nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación... Igualmente invita a las provincias a adherir a estas políticas de mantenimiento de los cuadros tarifarios y renegociación o revisión de carácter extraordinario de las tarifas de las jurisdicciones provinciales.

Que, hasta la fecha la Provincia de Jujuy, no arbitro los medios tendientes a adherirse a estas políticas de mantenimiento.

Que, el Servicio de Energía Eléctrica, es un servicio público esencial y por ende no puede ser objeto de especulación tarifarias que puedan alterar o dificultar su prestación, debiendo los poderes públicos municipales guiarse por las decisiones que se adoptan a nivel provincial y nacional.

Que, tal como surge textual de la norma, en la misma se habla de "mantener" (conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia), "renegociar" (volver a tratar un asunto para llegar a un acuerdo o solución) o "revisar" (examinar una cosa después de un tiempo de funcionamiento para corregir sus posibles desajustes), sin mencionar en ningún momento la palabra Reducción.

Que, de sus considerandos, no surge que se haya encarado un proceso de renegociación, ni que se haya realizado un análisis profundo y objetivo respecto del impacto real que la tasa de alumbrado público tiene en la economía de las distintas categorías de usuarios, pues seguramente el impacto en la economía de una familia es totalmente distinto al que se genera en la economía de una empresa.

Que, los reclamos de los usuarios y la fuerte pérdida del poder adquisitivo de los sueldos, nada agregan de novedoso a la iniciación pues las consecuencias de los impuestos son rezagos de decisión adaptadas durante los últimos 4 años, las que lamentablemente han repercutido fuertemente en todo el pueblo argentino.

Que, los índices estadísticos puestos de manifiesto en el párrafo tercero de los considerandos, permiten advertir que la Tasa de Alumbrado Público que a los usuarios le cobra este Municipio, lejos está de tener una incidencia considerable en los excesivos incrementos de tarifas de los servicios públicos esenciales en los que se fundamenta la Ordenanza.

Que, la gestión pública está estrechamente vinculada con la finalidad del Estado de lograr condiciones adecuadas de vida y bienestar para la población, y en tal sentido el pago de las tasas impuestas a los contribuyentes resulta fundamental para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

Que, la Tasa de Alumbrado Público, por su inclusión en la factura de Luz y Agua, es una de las pocas tasas municipales que obtiene un cumplimiento regular de parte de los contribuyentes, por lo cual, su reducción impactaría sustancialmente en la recaudación municipal, repercutiendo y poniendo en riesgo la prestación de los servicios básicos municipales esenciales.

Que, la Ordenanza en cuestión fomenta una conducta de no colaboración, es decir una conducta éticamente incorrecta, toda vez que no está dirigida a mantener algo que se estima necesario para la vida de toda la comunidad.

Que, encontrándose comprometidas las disposiciones prescriptas por el art. 3, 5, 68 (inc. 4) y 169 Inc. d y h de la Carta Orgánica de Perico y siendo de necesidad dar cumplimiento a las previsiones del art. 79 del mismo cuerpo legal, corresponde emitir el Acto Administrativo que por el presente se realiza.

Que, por ello, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 49, inciso 1 de la Carta Orgánica de Perico y normas concordantes;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1: Determínese el Veto Total de la Ordenanza N° 1370/2020, por los fundamentos esgrimidos en el exordio.

ARTICULO 2: Comuníquese el presente al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico, a los fines de lo previsto en el inc. 2 del art. 49 de la Carta Orgánica de Perico.



**ARTICULO 3:** Regístrese y comuníquese.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO N° 334-G-2020.****Ciudad Perico, 13 de Marzo de 2020.-****VISTO:**

La nota presentada por la Directora de Planificación Arq. Melina Sosa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se solicita se Declare de Interés Cultural Municipal, al mural que se va a realizar en el paredón exterior del Micro Estadio del Club Talleres de Perico en el marco de la proximidad de la celebración de las Fiestas Patronales en Honor a San José.

Que, el mural, por su tamaño, será el más grande de toda la ciudad, y estará dedicado a nuestro Santo Patrono, y tendrá un contenido histórico-cultural-religioso que se pondrá de manifiesto mediante imágenes representativas de nuestra ciudad, que permitirán apreciar características distintivas y tradicionales de la misma.

Que, el mismo reunirá un conjunto armonioso y bello de estilos, técnicas y una amplia paleta de colores brillantes, que reflejarán la solidaridad, la unión y el amor del pueblo periqueño.

Que, la obra será realizada por artistas locales, pertenecientes al movimiento internacional muralista, por lo tanto, será una obra hecha por los periqueños y periqueñas y dedicada a todo el Pueblo de Perico y también a aquellos hermanos de otras tierras que visiten nuestro querido Pueblo.

Que, por todo ello en ejercicio de las atribuciones legítimamente conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°: DECLARESE de INTERES MUNICIPAL CULTURAL Y SOCIAL el mural a realizarse por los artistas Hugo René Lamas, María Luisa Sosa, Elva Mercedes Pacheco, Alejandro Nahuel Condori, Rolando Enrique Veliz, Abel Fernando Mamani y Melina Claudia Sosa, en el paredón exterior del Micro Estadio del Club Talleres de Perico en el marco de la proximidad de la celebración de las Fiestas Patronales en Honor a San José.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, tómesse conocimiento, comuníquese al Concejo Deliberante, extiéndase copia a los interesados que lo soliciten, notifíquese, publíquese y archívese.

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO ACUERDO N° 335-G-2020.****Ciudad Perico, 13 de Marzo de 2020.-****VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se declaró la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por el COVID-19 (coronavirus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Que, entre las medidas que dispone el mencionado acto administrativo, se establece la prohibición por el plazo de sesenta (60) días corridos de toda actividad y acto público de carácter cultural, deportivo, religioso, la suspensión a partir del día 16 de Marzo de 2020 por dos (2) semanas de las actividades escolares y la suspensión de la atención al público en la administración pública por siete (7) días, todo ello en pos de evitar la propagación de la pandemia COVID-19.

Que, asimismo se crea un Comité Operativo de Emergencia Covid-19 y se deja en claro que la medida se adopta a fin de sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna, tendientes a evitar la propagación y diseminación de la enfermedad.

Que, se impone la obligatoriedad en todo el territorio de la provincia, de las resoluciones adoptadas por el Comité Operativo de Emergencia Covid-19 y se dispone sanciones para aquellas acciones que promuevan la falsa e errónea información y su divulgación por cualquier medio relacionada con el COVID-19 (coronavirus).

Que, esta Municipalidad debe velar por el bien de la comunidad y en tal sentido debe garantizar a los habitantes de Perico su derecho a la vida, salud, y a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y seguridad de la persona humana.

Que, por todo ello, este Departamento Ejecutivo, como agente natural del Gobierno Provincial, estima conveniente y necesario adherir a las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial, ello a fin de cumplir con las prevenciones sanitarias o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes.

Que, en razón de la gravedad institucional que la cuestión tratada representa para el Municipio, y en virtud de que la resolución a adoptar generara consecuencias jurídicas en los diferentes ámbitos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con las Secretarías Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: A partir de la fecha del presente Decreto, la Municipalidad de Perico, adhiere a lo dispuesto mediante Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, y en su consecuencia se declara, la EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA por COVID-19 en todo el ámbito territorial del Municipio de Perico.

ARTICULO 2: Crease el Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19, que con carácter ad honorem, será presidido por el Sr. Intendente Municipal, y estará integrado por representantes de las áreas de Defensa Civil, Seguridad, Salud, Desarrollo Social y demás áreas del Municipio, el cual deberá actuar coordinadamente y en estrecha relación de colaboración con las Autoridades del Hospital Arturo Zabala y el Comité Operativo de Emergencia Provincial.

ARTICULO 3: Facúltese al Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19, a emitir las resoluciones y recomendaciones necesarias tendientes a evitar la propagación de la pandemia COVID-19, las que deberán ir en consonancia con el "Plan de Prevención, Prevención y Promoción" que defina el Comité Operativo de Emergencia Provincial.

ARTICULO 4: Comuníquese lo dispuesto a todas las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que arbitren las medidas necesarias tendientes a dar cumplimiento con la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por Covid.19. Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Regístrese, Cumplido Archívese. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO N° 336 — DYO- 2020****Ciudad Perico, 13 de Marzo de 2020.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 1366/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 27/02/2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza sancionada ha sido tratada, analizada y sancionada a fin de proteger el tránsito peatonal y a los vecinos que circulan en zonas alledañas a la Feria Mayorista de ciudad Perico.

Que, en los considerandos de la misma se ha referenciado que la misma se realiza a fin de proteger la circulación peatonal y agilizar el tránsito vehicular en la zona.

Que, con la norma se ha dicho que se pretende prevenir y evitar posibles accidentes de tránsito.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**DECRETA:**

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1366/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 27/02/2020.

ARTICULO 2: Facúltese a la Dirección de Tránsito para que realice las acciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1366/2020.

ARTICULO 3: Dese cuenta a la Subsecretaría de Planificación Urbana, a los fines que correspondan.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las direcciones y áreas correspondientes y cúmplase.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO N° 337 — DYO - 2020****Ciudad Perico, 13 de Marzo de 2020.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 1367/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 27/02/2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza sancionada ha sido dictada a fin de requerir la aplicación inmediata de la Ordenanza N° 883/2020.

Que, la consideración de la misma ha sido motivada para prevenir el contagio de infecciones y enfermedades, para la protección de la ciudadanía toda.

Que, corresponde la promulgación de la Ordenanza, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**DECRETA:**

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1367/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 27/02/2020.

ARTICULO 2: Dispóngase que la Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá realizar todas las acciones y facultar a las aéreas correspondientes para que den cumplimiento a la Ordenanza sancionada.

ARTICULO 3: Dese cuenta a la Subsecretaría de Planificación Urbana; a los fines que correspondan.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las direcciones y áreas correspondientes y cúmplase.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETO N° 338 — DYO - 2020****Ciudad Perico, 13 de Marzo de 2020.-****VISTO:**

La Ordenanza N° 1368/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 27/02/2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha sancionado la norma en la consideración de lo previsto por el art. 3, 51 (inc. 11) y 53 (inc. 6) de la Carta Orgánica de Perico.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**DECRETA:**

ARTICULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1368/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 27/02/2020.

ARTICULO 2: Facúltese a la Dirección de Tránsito para que realice las acciones que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1368/2020.

ARTICULO 3: Dese cuenta a la Subsecretaría de Planificación Urbana, a los fines que correspondan.

ARTICULO 4: Determínese que la Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial procederá a efectuar los actos administrativos que correspondan a fin de notificar a las empresas de transporte de pasajeros y suscribir los instrumentos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese, remítase copia a las direcciones y áreas correspondientes y cúmplase.-



Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 358-G-2020

Ciudad Perico, 17 de Marzo de 2020.-
VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 335-G-2020 de fecha 13 de Marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo la Municipalidad de Perico se adhirió al Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 del Poder Ejecutivo Provincial, y en consecuencia declaró la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica por el COVID-19(coronavirus) en todo el ámbito territorial del Municipio de Perico.

Que, asimismo mediante el mencionado acto administrativo se dispuso la creación de un Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19, que con carácter ad honorem, sería presidido por el Sr. Intendente Municipal.

Que, el Comité Operativo de Emergencia Provincial ha brindado ciertas indicaciones respecto de las autoridades que deben integrar el Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Dispóngase que el Comité Operativo de Emergencia Municipal COVID-19 estará integrado de la siguiente manera:

1. Jefe del COEM: Lic. Luciano Demarco, Celular: 388-430276
2. Personal policial: Crio. Carlos Felipe Mamani, Celular: 388-6856692
3. Personal de Salud: Dra. Paola Rondón, Celular: 388-6828638
4. Personal de Servicios Públicos: Sr. Marcelo Rodríguez, Celular: 388-4723327
5. Personal Responsable del Municipio: Dra. Andrea Bocca, Celular: 388-5059400
6. Responsables de Controlar Ferias: Lic. Gabriel Aparicio, Celular: 388-4204554 (Director de Inspección), Dra. Silvia Iriarte, Celular: 388-4793389 (Directora de Bromatología), Pamela Gutiérrez, Celular: 388-4854470 (Enc. Feria Minorista), Jorge Sisque, Celular: 388-5120348(Enc. Feria Mayorista), Com. Ret. Mario Quispe, Celular: 388-4857868 (Defensa Civil), Flavia Tolaba, Celular 388-5909266 (Depto. de Salud)

ARTÍCULO 2: Remítase copia del presente decreto al Comité Operativo de Emergencia Provincial COVID-19.

ARTÍCULO 3: El presente decreto será refrendado por la Sra. Jefa de Gabinete y la Sra. Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 4: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Regístrese, Cumplido Archívese. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 359 — H — 2020.-

Ciudad Perico, 17 de Marzo de 2020.-
VISTO:

Las Ordenanzas N° 1291/18 "Estacionamiento medido y tarifado" y N° 1322/19 "Extensión de Ordenanza N° 1291/18; el Decreto N° 163 — H — 2020 "Sistema de estacionamiento tarifado" y la Ordenanza N° 1373/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 05 de Marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 1373/2020 ha sido sancionada a fin de complementar las Ordenanzas N° 1291/18 y N° 1322/19.

Que, en la misma, se ha dispuesto la extensión del término de vigencia de las ordenanzas precitadas, y se autorizó el incremento del precio de las tarjetas de estacionamiento.

Que, corresponde la promulgación de la Ordenanza, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1373/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 05/03/2020.

ARTÍCULO 2: Dispóngase que la Secretaría de Hacienda deberá realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Ordenanza sancionada.

ARTÍCULO 3: Dese cuenta a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para que disponga las medidas pertinentes y garantice el cumplimiento de la normativa sancionada

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia a las Secretarías, direcciones y áreas correspondientes y cúmplase.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 360 — G - 2020

Ciudad Perico, 17 de Marzo de 2020.-
VISTO:

La Ley Nacional N° 27.539 "Cupo femenino y acceso de artistas mujeres a eventos musicales" y la Ordenanza N° 1374/202 "Adhesión de la Municipalidad de Perico a la Ley N° 27.539 sancionada en fecha 05 de Marzo 2020;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa provincial establece y garantiza el acceso de artistas mujeres a eventos musicales y la ordenanza sancionada dispone la adhesión municipal.

Que, corresponde la promulgación de la Ordenanza, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde;

EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Promúlguese la Ordenanza N° 1374/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 05/03/2020.

ARTÍCULO 2: Designese que la Secretaría de Gobierno será el Órgano de Aplicación de la Ordenanza N° 1374/2020, debiendo realizar las acciones, emitir los actos administrativos y realizar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de la normativa sancionada.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase copia a las Secretarías, direcciones y áreas correspondientes, dese amplia difusión y cúmplase.-

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 361-G-2020

Ciudad Perico, 17 de Marzo de 2020.-
VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 335-G-2020, mediante el cual este Departamento Ejecutivo se adhirió a lo dispuesto mediante Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, y declaro la EMERGENCIA SANITARIA Y EPIDEMIOLOGICA por COVID-19 en todo el ámbito territorial del Municipio de Perico.

CONSIDERANDO:

Que, en el día de la fecha el Comité Operativo de Emergencia Provincial confirmo el primer caso de Coronavirus en la Provincia de Jujuy.

Que, esto ratifica lo que hasta hace unas horas era una mera posibilidad, lo cual agrava la situación, toda vez que la propagación de la pandemia COVID-19 en nuestra Provincia ya es una realidad. Ello impone la necesidad de extremar las medidas de prevención que oportunamente se dispusieron.

Que, el volumen comercial y de concurrencia que en nuestra ciudad generan las diferentes Ferias, sin lugar a dudas la convierten en focos de riesgos para la propagación del COVID-19 en la ciudad de Perico, más aún si tenemos en cuenta que algunas de ellas llegan personas y camiones de todo el país. Similar situación ocurre con los casinos y gimnasios, lo cual indefectiblemente, nos obliga a adoptar medidas preventivas aún más profundas.

Que, mediante Resolución N° 001, el Comité Operativo de Emergencia Municipal "SOLICITO al Departamento Ejecutivo Municipal arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de que en uso de las atribuciones que le son propias, disponga el cierre hasta el día 31 de Marzo, de las ferias, casinos y gimnasios existentes en nuestra ciudad, por cuanto los mismos representan focos de riesgos para la propagación del COVID-19, ello de acuerdo a lo indicado por la OMS, y toda vez que la suspensión de las actividades que allí se desarrollan no determinara la alteración en las prestaciones de servicios esenciales municipales para la población."

Que, el Art. 189 Inc. 3 de la Constitución de la Provincia dispone que son competencia de los Municipios, en los términos de la Constitución y la Leyes, los abastos, matoros, ferias y mercados, pesas y medidas, y control de alimentos y bebidas. En tanto que el Inc. 5 del mismo Artículo establece que es competencia Municipal la seguridad, higiene y buenas costumbres en los lugares públicos.

Que, la Carta Orgánica Municipal en su Art. 171 establece que la Municipalidad reconoce y garantiza a sus habitantes los derechos a la vida, a la educación, a la salud y a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y seguridad de la persona humano.

Que, conforme lo establecido por el Art. 4 de Carta Orgánica Municipal, es FUNCION del Municipio VELAR POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD, resolviendo los asuntos de interés local y defendiendo los derechos y atribuciones que le son propios.

Que, las condiciones que impone la actual pandemia de COVID-19, impone a este Poder Ejecutivo Municipal, la obligación de adoptar medidas que garanticen el bien de la comunidad, por encima de cualquier otro interés particular, sin que ello implique otorgarle preeminencia a un derecho por sobre otro, es decir a derechos de igual o similar jerarquía constitucional.

Que, el pueblo de Perico debe entender que la gravedad de la situación y contribuir cada uno desde su lugar a superar las actuales condiciones de emergencia sanitaria. Pues sin su ayuda, la situación se agravara y las consecuencia serán irremediables.

Que, en razón de la gravedad institucional que la cuestión tratada representa para el Municipio, y en virtud de que la resolución a adoptar generara consecuencias jurídicas en los diferentes ámbitos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Determinese la suspensión de actividades en la Administración Pública Municipal a partir del día 18 de Marzo de 2020 y por hasta el día 24 de Marzo de 2020 inclusive, estableciendo que el personal de la Administración Pública Municipal deberá quedarse en sus hogares y prestar tareas desde allí.

ARTÍCULO 2: Establézcase que los Funcionarios Municipales dispondrán las medidas pertinentes a fin que se dé efectivo cumplimiento a las previsiones del art. 1 del presente.

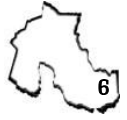
ARTÍCULO 3: Dispóngase que lo establecido en el art. 2 del presente no podrá afectar la prestación de los servicios esenciales en beneficio de la Comunidad. Facúltese a la Jefatura de Gabinete para que disponga de todas las medidas y acciones que fueran necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales en el ejido municipal.

ARTÍCULO 4: Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de Perico a las medidas de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la lucha contra la pandemia de COVID 19 y por ello dispóngase la suspensión de actividades comerciales en las ferias municipales Mayoristas, Minoristas, de Remate, Americana y todo otra, a partir del día 18 de Marzo de 2020 y por hasta el día 31 de Marzo de 2020 inclusive, a fin de prevenir el contagio y la propagación del virus COVID 19 por cuanto resultan ser lugares de acceso masivo de personas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, y la Resolución N° 001-COEM-2020, en el marco de la presente Emergencia Sanitaria. En tal sentido, solicítase al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, la colaboración necesaria para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Artículo.

ARTÍCULO 5: Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de Perico a las medidas de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la lucha contra la pandemia de COVID 19 y por ello dispóngase la prohibición total de efectuar eventos de acceso masivo de personas, sean estos de carácter público y/o privado, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Acuerdo emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la presente Emergencia Sanitaria Provincial. En tal sentido, solicítase al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy para que colabore en la ejecución de lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 6: Determinese que la Municipalidad de Perico se encuentra en estado de "alerta" y "emergencia sanitaria", y por ello dispóngase que todas las áreas y organismos municipales se





encuentran a disposición del COE Provincial, del COE MUNICIPAL así como del Hospital "Arturo Zábala" de ciudad Perico, y facultase a la Jefatura de Gabinete para que disponga de todas las medidas que fueran necesarias para garantizar las acciones de prevención y de lucha contra el COVID 19, que se dispongan por los Comité de Emergencia.

ARTICULO 7: Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de Perico a las medidas de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la lucha contra la pandemia de COVID 19 y por ello dispóngase la suspensión de actividades comerciales en los Casinos/Casas de Juegos y Gimnasios de la ciudad de Perico, a partir del día 18 de Marzo de 2020 y por hasta el día 31 de Marzo de 2020 inclusive, a fin de prevenir el contagio y la propagación del virus COVID 19 por cuanto resultan ser lugares de acceso masivo de personas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo Provincial, y la Resolución N° 001-COEM-2020 en el marco de la presente Emergencia Sanitaria. En tal sentido, solicítense al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, la colaboración necesaria para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Artículo.

ARTICULO 8: Dispóngase la adhesión de la Municipalidad de Perico a las medidas de prevención dispuestas por el Poder Ejecutivo Provincial en el marco de la lucha contra la pandemia de COVID 19 y por ello dispóngase la suspensión de la comercialización y expendio de productos alimentarios en la vía pública, ello a fin de prevenir el contagio y la propagación del virus COVID 19 por cuanto resultan ser lugares de acceso masivo de personas, todo ello de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Acuerdos del Poder Ejecutivo Provincial, y la Resolución N° 001-COEM-2020 emitidos en el marco de la presente Emergencia Sanitaria. En tal sentido, solicítense al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, la colaboración necesaria para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Artículo.

ARTICULO 9: Facúltase a Dirección de Bromatología y de Inspección, y los demás Funcionarios Municipales a ejecutar y hacer cumplir con las medidas dispuesta en el presente decreto, debiendo a tal efecto licitar la intervención del Juez de Faltas Municipal y el auxilio de la fuerza pública

ARTICULO 10: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al COE Provincial, al COE Municipal, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cúmplase. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 363-G-2020
Ciudad Perico, 31 de Marzo de 2020.-
VISTO:

Los Decretos Acuerdos N° 335-G-2020, N° 361 — G — 2020 y N° 362 — G — 2020; la adhesión dispuesta por el Honorable Concejo Deliberante mediante Resolución de Concejo de fecha 18/03/20, el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE y el DECNU — 2020 — 325 — APN — PTE dictado en el día de la fecha y demás normas concordantes; el Decreto N° 696 — S — 2020; dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones N° 20 — 2020 y N° 26 — 2020 emitidas por el COE PROVINCIAL, la Resolución emitida por la Presidencia del Superior Tribunal de la provincia de Jujuy en el Expte. N° SJ — 16415/19, que aún no se encuentra firme, y el Recurso de Aclaratoria con efecto suspensivo que se va a formular en dicho Expediente;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Presidente de la Nación mediante DECNU-2020- 297-APN.PTE, a fin de proteger la salud pública, dispuso el "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" en todo el territorio de la República Argentina, desde las 00:00 horas del día 20 de Marzo de 2020 hasta el día 31 de Marzo inclusive del corriente año.

Que, el Sr. Presidente de la Nación ha dispuesto la extensión de todas las medidas dictadas en ocasión de la pandemia del COVID 19 por hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, a fin de asegurar la prevención de la población en la propagación del virus.

Que, esta Municipalidad ha dispuesto medidas para proteger a la población y para enfrentar la pandemia, y que oportunamente se ha formulado la adhesión a todas las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial realizadas mediante Decreto Acuerdo N° 335-G-2020, N° 361 — G — 2020 y N° 362 — G — 2020.

Que, mediante Decreto Acuerdo N° 361-G-2020, este Municipio dispuso la suspensión de las actividades comerciales de las Ferias Mayoristas, Minoristas, de Remate, Americana y todo otra.

Que, el COE de la Provincia de Jujuy ha exigido, mediante Resoluciones N° 20 — 2020 y N° 26 — 2020, que se disponga la apertura de la Feria Mayorista de Perico, y por ello esta Intendencia Municipal procede a dar cumplimiento con el requerimiento efectuado por el COE PROVINCIAL.

Que, la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Jujuy ha dispuesto, mediante resolución en el Expte. N° SJ-16415/19 la suspensión de los efectos legales y todas las disposiciones dispuestas en el Decreto Acuerdo N° 362-G-2020.-

Que, el Decreto Acuerdo N° 362 — G — 2020 ha sido dictado en el marco del DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE, y siguiendo las prescripciones del art. 10 del Decreto se dictó el mismo para dar cumplimiento a las medidas determinadas por el Poder Ejecutivo Nacional en los términos del art. 128 de la Constitución Nacional Argentina.

Que, medida judicial notificada, en los términos que ha sido dictada, determina la suspensión de todos los efectos legales del Decreto Acuerdo N° 362 — G — 2020 y ello conllevaría un grave riesgo para toda la población de Perico, y la posibilidad de incumplir con las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE y demás normas concordantes. Y que por ello se van a presentar los recursos judiciales correspondientes, para dar cumplimiento a las disposiciones del Sr. Presidente de la Nación en virtud de la pandemia del COVID 19 declarada por la OMS y la emergencia sanitaria nacional declarada por la Ley N° 27.541.

Que, es obligación del Intendente Municipal, en los términos del art. 128 de la Constitución Nacional, dar cumplimiento a las decisiones dictadas por el Gobierno Federal; y dar cumplimiento a la Resolución del Superior Tribunal de Justicia, en los términos que ha sido dictada, sería incumplir con la manda constitucional y con el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE.

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico mediante Resolución de Concejo de fecha 18/03/20 ha dispuesto la adhesión en todos los términos a los Decretos Acuerdo N° 335 — G — 2020 y Decreto N° 361 — G — 2020.

Que, así también, es necesario dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el COE PROVINCIAL en sus Resoluciones N° 20 — 2020 y N° 26 — 2020, disposiciones que esta Intendencia debe garantizar se cumplan en los términos allí establecidos.

Que, en razón de la gravedad institucional que la presente emergencia sanitaria representa para el Municipio, se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarías Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: Dispóngase, la Adhesión del Municipio de Perico al DECNU — 2020 — 325 — APN — PTE, y en tal sentido suspéndase la obligación de asistencia a los lugares de trabajo para la Administración Pública Municipal a partir del día 01 de Abril de 2020 y por hasta el día 09 de Abril de 2020 inclusive. Entiéndase que la suspensión de la obligación de asistencia se establece a fin que la ciudadanía cumpla con el Aislamiento Social Obligatorio" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE y demás normas concordantes.

ARTICULO 2: Dispóngase que lo establecido en el art. 1 del presente no podrá afectar la prestación de los servicios esenciales en beneficio de la Comunidad, y en estricta aplicación de lo establecido por el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE, facúltase a la Jefatura de Gabinete para que disponga de todas las medidas y acciones que fueran necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales en el ejido municipal.

ARTICULO 3: Revóquese la suspensión de actividades de comercialización dispuesta a la FERIA MAYORISTA dispuesta por el art. 4 del Decreto Acuerdo N° 361 — G — 2020, a fin de dar cumplimiento a las Resoluciones N° 20 — 2020 y N° 26 — 2020 del COE PROVINCIAL.

ARTICULO 4: Notifíquese a la Cooperativa de Feriantes Mayoristas del Norte Argentino para que se dé cumplimiento a las medidas dispuestas por el COE PROVINCIAL, en las formas, plazos, condiciones y en los términos de las resoluciones establecidas por el COE PROVINCIAL, debiendo ajustar el funcionamiento del Predio Ferial Municipal a las instrucciones y el control ordenado por el COE PROVINCIAL, todo ello durante el período de emergencia sanitario dispuesto por el el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE y el DECNU — 2020 — 325 — APN — PTE.

ARTICULO 5: Revóquese la suspensión de actividades de comercialización dispuesta a la FERIA MINORISTA de Perico dispuesta por el art. 4 del Decreto Acuerdo N° 361 — G — 2020, la cual deberá reiniciar sus actividades una vez que se encuentren cumplidas y acreditadas por ante este Municipio la totalidad de las medidas acordadas mediante acta Acuerdo suscripta con la Comisión Directiva de dicha Feria. No obstante, esto, deberán asimismo dar cumplimiento con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Gobierno Nacional, COE Provincial, Gobierno Provincial y COE Municipal.

ARTICULO 6: Modifíquese parcialmente el Art. 3 del Decreto Acuerdo N° 362-G-2020, el que quedara redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3(Decreto 362-G-2020): Téngase presente el acuerdo celebrado entre FAECYS y ASU en fecha 21 de Marzo de 2020 y adhiérase el Municipio de Perico al convenio celebrado entre trabajadores y empleadores a nivel nacional, y por ello determinese que las actividades comerciales llevadas adelante por supermercados mayoristas, minoristas, comercios minoristas de proximidad(quioscos, droguerías, autoservicios, etc) ferreterías, veterinarias, y provisión de garrafas, exceptuados por el Art. 6 Inc. 11 del DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE, así como cualquier otra actividad comercial, deberán desarrollarse en el Ejido Municipal en el horario de 08:00 a 20:00 hs. de Lunes a Sábados, y de 08:00 a 14:00 los días Domingos y Feriados, ello mientras continúe vigente emergencia sanitaria oportunamente dispuesta."

ARTICULO 7: Determinese que lo dispuesto por los arts. 3 y 4 del presente Decreto se emiten sin afectar el resto de las disposiciones realizadas mediante los Decretos Acuerdo N° 335 — G — 2020; N° 361 — G — 2020 y N° 362 — G — 2020, los que, salvo las disposiciones precedentes, continúan vigentes a fin de garantizar las previsiones dictadas por el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE.

ARTICULO 8: Determinese que, para el caso de incumplirse con las previsiones y medidas sanitarias tendientes a proteger a la población, y especialmente en el caso que no se brinden los debidos controles de salubridad, higiene y seguridad necesarios para evitar la propagación, contaminación y contagio del virus COVID 19, o que por las acciones dispuestas por el COE PROVINCIAL mediante Resoluciones N° 20 — 2020 y N° 26 — 2020 se incumplan con las medidas dispuestas por el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE se procederá en forma inmediata a revocar la autorización dispuesta en el art. 3 y 4 de la presente, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden al COE PROVINCIAL por las disposiciones que ha emitido mediante Resoluciones N° 20 — 2020 y N° 26 — 2020.

ARTICULO 9: Se deja constancia que todas las medidas dispuestas en por este Departamento Ejecutivo, se adoptan en el marco de la presente emergencia sanitaria, por consiguiente tienen por fin exclusivo preservar la salud de toda la población, y son transitorias, toda vez que podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.

ARTICULO 10: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al COE Provincial, al COE Municipal, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cúmplase. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 364-G-2020.-
Ciudad Perico, 30 de Marzo de 2020.-
VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 045-G-2019, el DECNU N° 297/2020 y sucesivos emitidos por el Sr. Presidente de la Nación en el marco de la presente emergencia sanitaria y epidemiológica por el COVID-19, y demás normativa sancionada en el marco de la presente situación de excepcionalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Cuarto del Decreto Acuerdo 045-G-2019 dispone: "Se deja constancia que el presente decreto se dicta, sin perjuicio de lo que luego pueda disponerse una vez que esta Administración Municipal evalúe la situación económica, financiera y laboral del municipio de esta ciudad, y la situación particular de cada uno de los agentes municipales afectados por el presente decreto"

Que, con posterioridad a la decisión adoptada, este Poder Ejecutivo Municipal mantuvo numerosas reuniones no solo con las diferentes entidades gremiales sino también con trabajadores no agremiados en forma individual.

Que, la Dirección de Recursos Humanos mancomunadamente con las diferentes Secretarías y Direcciones dependientes de este Municipio, realizo un análisis objetivo, profundo y





pormenorizado de la situación particular de cada uno de los agentes de Planta Permanente, Jornalizado, Eventual, Contratado y Personal Jerárquico; afectados por la decisión adoptada, teniendo en consideración a tal efecto las listas presentadas por los diferentes Gremios.

Que, de tal análisis surgió claro y evidente que agentes efectivamente han venido prestando tareas, de manera continua y regular, en la Municipalidad de Perico; quienes en cambio no poseen registros de prestación de tareas ni presentación en sus respectivos puestos de trabajo; así como quienes han reunido las condiciones previstas por la normativa provincial y municipal vigente para acceder al beneficio de Pase a Planta.

Que, este Poder Ejecutivo Municipal, no puede sostener las medidas ni los compromisos asumidos por la gestión anterior, toda vez que hacerlo implicaría consentir la conculcación de las previsiones de la Ley Provincial N° 5427/04 "Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal"; además de un impedimento para poder garantizar la prestación de los servicios básicos municipales para el bien de toda la comunidad de Perico. Lo cual claramente, no fue considerado ni tenido en cuenta por la gestión saliente al momento de disponer la designación de personal en planta permanente.

Que, más allá que se han conculcado severamente las disposiciones de la Ley N° 5427/04, esta Administración Pública, durante el transcurso de estos meses ha realizado un gran esfuerzo por sostener las fuentes de trabajo, así fue que los trabajadores que efectivamente prestaban servicios en el Municipio han continuado brindando tareas y esta Administración ha abonado los salarios en tiempo y forma, por lo tanto, corresponde regularizar la situación de los trabajadores de conformidad con la normativa vigente.

Que, resulta pertinente destacar que esta Administración Pública ha protegido las fuentes de trabajo, garantizado el pago de los salarios en tiempo y forma, y que los agentes estatales han cumplido con sus obligaciones laborales y por ello corresponde el dictado del presente decreto. Que, la actual situación de emergencia sanitaria y epidemiológica por el COVID-19, ha impuesto a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la obligación de priorizar la salud por encima de la economía. Esto, ha generado consecuencias económicas sin precedentes no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, en tal marco, la preservación de puestos de trabajo, resulta fundamental a fin de evitar un agravamiento de la actual situación, ya que no solo se estaría priorizando el sostén familiar, sino que también tal situación en el futuro cercano será fundamental para una pronta recuperación y reactivación de la economía local.

Que, así lo hizo saber y lo solicitó públicamente el Sr. Presidente de la Nación, pidiendo solidaridad, compromiso y colaboración a los Gobernadores Provinciales, Intendentes y Comisionados Municipales de todo el país.

Que, este Departamento Ejecutivo no ignora lo planteado, y es consciente de que la fuente de trabajo que desde esta Municipalidad se genera, es fundamental para la subsistencia y sustento de muchas familias periqueñas.

Que, gran parte de la comunidad de Perico, reclama y espera de este Poder Ejecutivo un cambio de paradigma en la administración municipal, y para ello, de una vez por todas se hace necesario comenzar a garantizar el bien común, por encima de todo interés particular, sin que ello implique vulnerar el derecho de los trabajadores.

Que, por lo expuesto se hace necesario redoblar esfuerzos, a fin de garantizar la continuidad laboral de aquellos trabajadores municipales que fueron objeto de especulaciones y engaños políticos, como de actuaciones administrativas contrarias a la ley (ejecutadas por la gestión saliente), y en definitiva no tienen otro interés más que el preservar su fuente de trabajo y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la gestión municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Art. 67 Inc. 23 dispone que es atribución del Sr. Intendente: "Adoptar, gestionar, y resolver en la forma y condiciones que sea de su competencia, todo cuanto atañe a su gestión de Intendente, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción a fin de asegurar el bienestar de la comunidad."

Que, en razón de la gravedad institucional que la cuestión tratada representa para el Municipio, y en virtud de que la resolución a adoptar generara consecuencias jurídicas en los diferentes ámbitos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

Que, el presente acto administrativo, se realiza a fin de proteger las fuentes de trabajo, garantizar la prestación de tareas y dar seguridad jurídica a un total de 106 agentes municipales, a fin que puedan continuar prestando servicios, contando con el presente acto administrativo correspondiente que otorga certidumbre jurídica.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con las Secretarías Municipales:

DECRETA:

ARTICULO 1°: INCORPORASE a partir del 01 de Enero de 2020, a la Planta de Personal Permanente de la Municipalidad de Perico, en la Categoría 1(uno) del Escalafón General dispuesta para el Personal de la Administración Pública Provincial a los agentes consignados en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente decreto.-

ARTICULO 2°: Por Dirección de Recursos Humanos notifíquese de lo dispuesto a los Interesados, y a Contaduría, Tesorería, y Liquidación de Sueldos a sus efectos. -

ARTICULO 3°: Comuníquese lo dispuesto a todas las áreas intervinientes del Departamento Ejecutivo Municipal, Remítase al Concejo Deliberante a a los efectos de prestar el acuerdo pertinente, Publíquese en el Boletín Oficial. Dese a los registros Oficiales. Dese el curso correspondiente. Cumplido Archívese.

Lic. Luciano Demarco

Intendente

ANEXO 1.-

1	2677	ACOSTA MIRIAM DELIA
2	33511	AGUILAR NELIDA ALEJANDRA
3	33407	AIZAMA SEBASTIAN FRANCO
4	33374	ALMAZAN MATIAS GUILLERMO
5	33512	ALTAMIRANO CESAR DANIEL
6	33508	ALTAMIRANO LAURA INES
7	33405	ALVAREZ JULIO HECTOR
8	32878	AMPUERO BEATRIZ ANA
9	33390	ARANDIA GILDA LUCRECIA
10	33371	ARAUJO DANIELA ALEJANDRA
11	33472	ARROYO MARCELO ANDRES
12	33408	AZUA DANIEL OMAR
13	33455	BALTAZAR DANIEL CESAR
14	32393	BEJARANO MARIO EDUARDO
15	33398	BRAVO RAMON DANIEL

16	33475	BURGOS EDITH
17	33212	CABALLERO CARLA GIULIANA
18	32899	CALDERA CESAR ALEJANDRO
19	33509	CAMACHO FREYRE JAVIER ALEXANDER
20	33399	CARDOZO ALEJANDRO ESTEBAN
21	33334	CARDOZO CRISTIAN MARCELO
22	33333	CARDOZO FEDERICO MARCIAL
23	33409	CARDOZO SANTOS ARMANDO
24	33410	CARMONA SERGIO FERNANDO
25	33442	CARRIZO LORGIO DANIEL
26	32895	CASON NATALIA IVONE
27	33397	CHOQUE CARLOS ALBERTO
28	33411	CHOROLQUE JOAQUIN LEONEL
29	33412	CIARES CARLOS JOSE EDUARDO
30	33406	CONDORI CANO DAVID LEONEL
31	33340	CORTEZ YAMILA LORENA
32	32900	CRUZ ENRIQUE ALBERTO
33	33413	DIAZ BRIAN JOEL
34	33476	ESCALANTE DANIELA MARIA DE LOS ANGELES
35	33414	EVANGELISTA ALBERTO VICTOR ARMANDO
36	33465	FARFAN GABRIELA IVANA
37	33054	FARFAN MIGUEL ARMANDO
38	33532	FERNANDEZ CARLOS LUCIO
39	33415	FERNANDEZ CLAUDIO GABRIEL HORACIO
40	33416	FLORES ADRIAN FERNANDO
41	33417	FRANCO MARIA NOEMI
42	33477	GARCIA FABIO FERNANDO
43	33510	GARCIA GISELA DEL VALLE
44	33482	GIMENEZ MARTIN MATIAS
45	33503	GONZA NORMA PATRICIA
46	33443	GONZALEZ CRISTIAN GUSTAVO
47	33417	GONZALEZ CRISTIAN RICARDO
48	33517	GUERRA VANESA DEL VALLE
49	33532	GUTIERREZ JHONATAN ANTONIO
50	33403	GUTIERREZ RODRIGUEZ GHOVANY MELI
51	33400	HAURIE DARIO ROBERTO EDUARDO
52	33402	HOYOS RODRIGO EZEQUIEL
53	33419	IRIARTE DARDO ISMAEL
54	33205	JUAREZ JAVIER ESTEBAN
55	33386	JURADO MARIO ALEJANDRO
56	33433	LLANOS ALAN NELSON
57	33432	LOBO ZAIDA EMILCE
58	33474	LOPEZ FRANCO EZEQUIEL
59	33420	LUNA CLAUDIO RAMON
60	33346	MAMANI MIRIAM MAGDALENA
61	33370	MANSILLA MILTON SEBASTIAN
62	33485	MARTIN LAURA AGUSTINA
63	33328	MARTINEZ ARTURO CESAR
64	32977	MARTINEZ JUAN JOSE
65	33469	MARTINEZ NOELIA ELIZABET
66	33434	MEALLA GISELA JIMENA
67	33421	MENDOZA JULIO DARIO NICOLAS
68	32877	MENDOZA SONIA ANDREA
69	32885	MIRANDA CRISTINA DEL MILAGRO
70	33422	MIRANDA LUIS SANTIAGO
71	33444	MOLINA FERNANDO LUIS DANIEL
72	33437	MONTOYA JUDITH YESICA
73	33423	MORALES MAURICIO MARCELO
74	33507	NYMAN GABRIELA VANESA
75	33344	OLIMPIO ADRIANA VANESA
76	33468	ORTEGA NORMA
77	32650	PARRAGA ZULMA LUZ
78	32888	PERALTA NADIA ANABEL JIMENA
79	33464	PUCA FABIAN HERNAN
80	33329	PUCA MIRTA MABEL
81	33195	RIVERO RENE
82	33462	ROBLES CAROLINA JUDITH
83	33466	RODRIGUEZ ISMAEL
84	32896	RODRIGUEZ CARLOS SEBASTIAN
85	33347	RODRIGUEZ GUILLERMO SEBASTIAN
86	33043	RODRIGUEZ IRMA
87	33438	RODRIGUEZ TEJERINA MARISOL PAOLA
88	33445	ROMERO JUAN CARLOS
89	33424	RUIZ CARLOS ANTONIO
90	32889	RUIZ SEBASTIAN DURBAL
91	33267	SAAVEDRA MONICA LEONOR
92	33489	SALAZAR JAVIER GUSTAVO
93	33467	SALAZAR MARCELO DANIEL
94	33478	TEJERINA CINTIA ELIZABETH
95	33426	TEJERINA VICTOR RAMON
96	33470	TELLO ARIEL FEDERICO
97	33427	TESEYRA FRANCO GINO ANTONIO
98	33428	TOLABA ALFREDO FABIAN
99	33404	TOLABA FRANCO LEANDRO
100	33298	TORRES ANGELICA BEATRIZ
101	33395	TORRES SILVIA NORMA
102	33463	TORREZ MONDORRE HILDA MARISA
103	33456	VASQUEZ MIGUEL ANGEL
104	33471	VERGARA BRUNO EMANUEL
105	33429	VILCA RUBEN ORLANDO
106	33393	VILLALBA ELIZABET SOLEDAD

Lic. Luciano Demarco

Intendente





MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 370-G-2020.-
Ciudad Perico, 13 de Abril de 2020.-

VISTO:

El DECNU N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de Abril de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mencionado acto administrativo el Sr. Presidente de la Nación, prorrogo hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" dispuesto por el DECNU N° 297/2020 en todo el territorio de la República Argentina.

Que, en tal sentido se ha dispuesto la extensión de todas las medidas dictadas en ocasión de la pandemia del COVID 19 por hasta el 26 de Abril de 2020 inclusive, a fin de asegurar la prevención de la población en la propagación del virus, con la particularidad que se ha otorgado al Sr. Jefe de Gabinete de la Nación la facultad de exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, previo pedido de los Gobernadores, ciertas actividades y áreas geográficas específicas y delimitadas.

Que, el Sr. Gobernador de la Provincia el día de ayer ha manifestado públicamente que por ahora no se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional, la aplicación de excepcionalidad alguna respecto de determinadas actividades y/o zonas geográficas, en el marco de la presente emergencia sanitaria.

Que, esta Municipalidad ha dispuesto medidas para proteger a la población y para enfrentar la pandemia, y que oportunamente se ha formulado la adhesión a todas las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decretos Acuerdo N° 335-G-2020, N° 361 — G — 2020, N° 362 — G — 2020, y N° 363-G-2020.

Que, los DECNU 325 y 355 disponen que los trabajadores y trabajadoras están obligados a abstenerse de trasladarse a sus lugares de trabajo y deben permanecer en la residencia en que se encuentren, debiendo realizar sus tareas desde el lugar del cumplimiento del aislamiento, a través de las modalidades que dispongan las respectivas autoridades. Ello, a fin de que el Estado pueda cumplir sus tareas.

Que, en razón de la gravedad institucional que la presente emergencia sanitaria representa para el Municipio, se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: Dispóngase, la Adhesión del Municipio de Perico al DECNU — 2020 — 355 — APN — PTE de fecha 11 de Abril de 2020, y en tal sentido suspéndase la obligación de asistencia a los lugares de trabajo para la Administración Pública Municipal a partir del día 13 de Abril de 2020 y por hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive. Entiéndase que la suspensión de la obligación de asistencia se establece a fin que la ciudadanía cumpla con el "Aislamiento Social Obligatorio" establecido por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE y demás normas concordantes.

ARTICULO 2: Dispóngase que lo establecido en el art. 1 del presente no podrá afectar la prestación de los servicios esenciales en beneficio de la Comunidad, y en estricta aplicación de lo establecido por el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE, facilítese a la Jefatura de Gabinete para que disponga de todas las medidas y acciones que fueran necesarias para garantizar la prestación de los servicios esenciales en el ejido municipal.

ARTICULO 3: Establézcase que los señores Secretarios, Sub-Secretarios, Directores, Coordinadores y demás Encargados de áreas, deberán arbitrar las medidas necesarias tendientes a garantizar la prestación de las tareas a su cargo, pudiendo a tal efecto y siempre que resulte materialmente factible, encomendar al personal a su cargo la realización de sus tareas desde el lugar en el que se encuentren cumpliendo el aislamiento.

ARTICULO 4: Se deja constancia que todas las medidas dispuestas en por este Departamento Ejecutivo, se adoptan en el marco de la presente emergencia sanitaria, por consiguiente tienen por fin exclusivo preservar la salud de toda la población, y son transitorias, toda vez que podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese a las Dirección de Recursos Humanos y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión, cúmplase y archívese. —

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 371-G-2020.
Ciudad Perico, 15 de Abril de 2.020
VISTO.-

La Ley Provincial N° 3815/1981.

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada norma regula todo lo atinente al Expurgo y Destrucción de Documentación existente en los Archivos de la Administración Pública.

Que, el Art. 67 Inc. 10 de la Carta Orgánica Municipal dispone que es atribución del Sr. Intendente Municipal: "Organizar el Archivo Municipal y velar por la conservación de documentos y expediente municipales."

Que, la encargada del Archivo Municipal ha solicitado a este Departamento Ejecutivo autorización para proceder al expurgo y destrucción de los archivos municipales dentro del marco normativo y procedimiento dispuesto por la Ley Provincial N° 3815, toda vez que manifiesta la existencia de expedientes administrativos y documentación que exceden con creces las antigüedades previstas en la norma.

Que, el Departamento Legales de la Municipalidad de Perico ha emitido dictamen legal indicando que resulta procedente proceder al expurgo y destrucción los archivos municipales, respetando las excepciones, requisitos y procedimientos establecidos por la mencionada norma provincial.

Que, se hace necesario reestructurar los diferentes espacios físicos de trabajo municipales, a fin de garantizar mejores condiciones de higiene, seguridad y salubridad a los empleados municipales, y en tal sentido el expurgo y destrucción de archivos resulta fundamental.

Que, por todo ello en ejercicio de las atribuciones legítimamente conferidas por la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO**DECRETA**

ARTICULO 1°: DISPONGASE el EXPURGO y DESTRUCCION de toda documentación existente en el Archivo Municipal que se encuentre comprendida en alguno de los incisos del Art. 4 de la Ley Provincial N° 3815/81. A tales fines, deberá tenerse en cuenta la Prohibición de Destrucción dispuesta por el Art. 5 del mismo dispositivo legal.

ARTICULO 2°: AUTORICESE a la Sra. Secretaria de Gobierno a arbitrar y adoptar las medidas y diligencias necesarias a los fines de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo precedente. A tal efecto, deberá darse cumplimiento con el procedimiento establecido por la mencionada norma legal.

ARTICULO 3°: Regístrese, tómesese conocimiento, comuníquese a la Secretaria de Hacienda, de Gobierno, de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante de ciudad Perico, extiéndase copia a los interesados que lo soliciten, notifíquese, publíquese y archívese.

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 372-G-2020
Ciudad Perico, 21 de Abril de 2020.-

VISTO:

Los Decretos Acuerdos N° 335-G-2020, N° 361 — G — 2020, N° 362 — G — 2020; 363-G-2020 y 370-G-2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020 y N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020, la Resolución N° 96/2020 del Ministerio de Transporte de la Nación, la Ley 24.449 y sus modificatorias; y la Recomendación efectuada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial; y

CONSIDERANDO:

Que, el "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" dispuesto en todo el territorio de la República Argentina por el Sr. Presidente de la Nación mediante DECNU-2020-297-APN.PTE, fue prorrogado mediante DECNU-2020-355-APN-PTE, hasta el día 26 de Abril inclusive, ello a fin de proteger la salud pública.

Que, esta Municipalidad ha dispuesto medidas para proteger a la población y para enfrentar la pandemia, y en tal sentido oportunamente se ha formulado la respectiva adhesión a todas las disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos Acuerdo N° 335-G-2020, N° 361 — G — 2020, N° 362 — G — 2020, N° 363-G-2020 y 370-G-2020.

Que, el artículo 3° del DECNU N° 355/2020 estableció que las autoridades de las jurisdicciones y organismos del sector público nacional en coordinación con sus pares de las jurisdicciones Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las autoridades Municipales, cada uno en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento, social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias.

Que, considerando la evaluación realizada acerca de la implementación del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la necesaria incorporación de otras actividades y servicios con carácter de esenciales, con el fin de facilitar el desarrollo de dichas actividades o servicios, se dictó la Decisión Administrativa N° 490 de fecha 11 de abril de 2020, incorporando al listado de aquellas exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", a los talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, entre otras actividades.

Que, en tal sentido el Ministerio de Transporte de la Nación mediante Resolución N° 96/2020, dispuso la reanudación a partir del día 20 de Abril de 2020 de los servicios prestados por la red de talleres que se encuentran habilitados a realizar Revisiones Técnicas Obligatorias (RTO) de jurisdicción nacional, aprobando a tal efecto un Protocolo en el marco de las tareas del prevención del Covid-19.

Que, en razón de lo expresado en el párrafo precedente y en el marco de la emergencia sanitaria y situación epidemiológica actual, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, mediante Correo Electrónico, expresamente ha recomendado a esta Municipalidad establecer una prórroga de 90 días corridos para aquellos vehículos cuyos vencimientos de obleas que hayan operado entre el 19 de marzo y el 17 de mayo.

Que, asimismo y atento las disposiciones del Art. 34 de la ley nacional de tránsito 24.449 y lo dispuesto por el Art. 34 inciso 1 del Anexo I del Decreto N° 779/1995, modificado por el artículo 39 del Anexo I del Decreto N° 1716/2008, la ANSV informo a este Municipio, que se encuentra inhabilitada de emitir una disposición que contraría la normativa vigente, razón por la cual recomienda a cada jurisdicción adoptar las medidas que fueran menester para ajustarse a los referidos Decretos.

Que, el Art. 39 del Anexo I del Decreto 1716/2008 modifica el Art. 34 de la Ley 24.449, y en su punto 7 establece que será Autoridad Jurisdiccional de un vehículo particular de categoría L, M1, N1 u O1 la que rija de acuerdo a su lugar de radicación. Asimismo, dispone en su punto 14 que "cada Autoridad Jurisdiccional determinará el número de talleres que funcionaran en su jurisdicción..."

Que, atento lo manifestado y siendo competencia de este municipio regular todo lo atinente al funcionamiento de los Talleres de Revisación Técnica Vehicular existentes en el ejido municipal, se hace necesario adoptar las decisiones y medidas administrativas necesarias que permitan reanudar y regular el funcionamiento de los mismos en el marco de la presente emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Que, en razón de la gravedad institucional que la presente emergencia sanitaria representa para el Municipio, se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

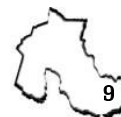
DECRETA:

ARTICULO 1: Prorrogase por el término de NOVENTA DIAS (90) días corridos, la vigencia de los certificados de revisión técnica obligatoria de aquellos vehículos particulares cuyos vencimientos de obleas hayan operado entre el 19 de marzo y 17 de Mayo del presente año

ARTICULO 2: Dispóngase que los servicios prestados por los talleres que se encuentran habilitados para realizar Revisiones Técnicas Obligatorias (RTO) en el ejido municipal, se reanudarán a partir de fa 22 de Abril del 2020, y que los mismos deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I (PROTOCOLO PARA TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA EN EL MARCO DE LAS TAREAS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 3: Notifíquese a los titulares/propietarios/responsables de los Talleres de Revisación Técnica Vehicular que en caso de incumplirse con las previsiones y medidas dispuestas en el Protocolo dispuesto por el Anexo I del presente decreto, se procederá en forma inmediata a revocar la autorización dispuesta en el art. 2, y a informar dicha situación a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder por el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la presente emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional y Provincial.





ARTICULO 4: Se deja constancia que todas las medidas dispuestas en por este Departamento Ejecutivo, se adoptan en el marco de la presente emergencia sanitaria, por consiguiente tienen por fin exclusivo preservar la salud de toda la población, y son transitorias, toda vez que podrán modificarse conforme las instrucciones, recomendaciones y decisiones que vayan disponiendo el Estado Nacional, Provincial, y el Comité Operativo de Emergencia Provincial conforme la evolución y propagación de la pandemia COVID-19.

ARTICULO 5: Regístrese, comuníquese a los Talleres de Revisión Técnica Vehicular, a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Dirección de Tránsito, Dirección de Rentas, Dirección General de Inspectoría y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cúmplase. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

ANEXO I

Protocolo para Talleres de Revisión Técnica en el marco de la Pandemia del COVID-19

OBJETIVO DEL PROTOCOLO: Con motivo de la pandemia declarada por la propagación del COVID-19 y a efectos de minimizar los riesgos de contagio entre el personal que se desempeña en los diferentes sectores de los Talleres de Revisión Técnica y los clientes, se establecen los procedimientos que se detallan a continuación para la realización de las rutinas de revisión técnica, evitando la interacción física con el cliente. De esta manera, se propone a realizar las tareas de forma segura, instruyendo al personal y al cliente sobre las medidas de seguridad y profilaxis necesarias para evitar el contagio y propagación del virus, siempre enmarcado en la observación ajustada de cada uno de los pasos para la realización de la Revisión Técnica Obligatoria.

MEDIDAS GENERALES: Para prevenir la propagación del COVID-19 en el lugar de trabajo y proteger a empleados, clientes y proveedores, siga las siguientes recomendaciones:

- Asegúrese de que sus lugares de trabajo estén limpios y sean higiénicos.
 - Las superficies (escritorios, mesas, etc.) y los objetos (teléfonos, teclados, etc.) deben limpiarse frecuentemente con desinfectante.
 - ¿Por qué?, la contaminación de las superficies que tocan los empleados y los clientes es una de las vías principales de propagación del COVID19.
 - Los ambientes deben estar permanentemente ventilados.
 - Promueva el lavado frecuente y concienzudo de manos de los empleados, clientes y proveedores.
 - Coloque dosificadores de desinfectante de manos en lugares visibles.
- Asegúrese de que los dosificadores sean recargados frecuentemente.
- Coloque carteles que fomenten el lavado de manos; pidaselos a su organismo local de salud pública o descárguelos del sitio web de la OMS (www.WHO.int).
 - Asegúrese de que el personal, los proveedores y los clientes tengan acceso a lugares donde puedan lavarse las manos con agua y jabón.
 - Limpia tus manos.
 - Promueva que al toser y estornudar las personas se cubran con pañuelos descartables (desecharlos después de usarlos e inmediatamente lavarse las manos) o hacerlo en el pliegue del codo si no se tiene pañuelos descartables.

MEDIDAS A IMPLEMENTAR 1. GENERALIDADES 2. PROCESOS 3. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

1. GENERALIDADES:

A.- INSTALACIONES:

- Se debe exhibir cartelera con indicaciones a cumplir para el ingreso y tránsito dentro del establecimiento.
- Los locales deberán mantenerse ventilados.
- Los pisos deberán limpiarse antes del inicio de cada jornada, utilizando solución de agua con lavandina o cloro.
- En la entrada de cada local u oficina deberán colocarse paños embebidos en solución clorada.
- Se debe desinfectar con frecuencia picaportes en aberturas de acceso y superficies de contacto directo.

PERSONAL:

- Al ingresar al taller en su jornada laboral o a las oficinas, previamente deberán higienizarse correctamente las manos.
- El uniforme de provisión debe ser higienizado con frecuencia.
- No compartir elementos, mate, vajilla o vasos. e. Evitar contacto físico con otras personas. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS:

- De manera permanente deberán desinfectarse herramientas, teclados y equipos utilizados para cada tarea.

CLIENTES:

- Deberán permanecer en el vehículo.
- Atender las instrucciones del personal.
- Colaborar en las tareas que faciliten el procedimiento de revisión.
- Minimizar al máximo su permanencia en el sitio. CONSULTAS:
- A quienes se acerquen a la planta por consultas, deberán permanecer fuera del local, donde habrá un cartel que así lo indique hasta que el personal se dirija a atenderlos.
- De ser necesario ingresar al establecimiento, se pedirá que se respete la distancia de contacto (que debe estar marcada en el suelo) y el lavado de manos.
- Se debe invitar a los clientes a realizar sus consultas vía telefónica o por medio electrónicos.

2. PROCESOS:

- Se permitirá el ingreso al taller de una sola persona por vehículo (conductor). Se recomendará a los conductores, al momento de ingresar al taller, el uso de máscaras faciales y/o barbijos, de ser posible, guantes de látex.
- Se deberá mantener un registro diario de todas las personas que ingresen al TRT. Ese registro deberá especificar: Nombre completo, número de DNI, teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio. Esta información permitirá, en caso de ser requeridas por la autoridad sanitaria, lograr dar con el paradero de las personas que han ingresado al taller.
- Se comunicará al conductor las condiciones de trabajo, respetando la distancia de 1,5 mts. entre el conductor y el personal, se pide que no descienda del vehículo y que abra las ventanillas para una correcta ventilación del interior.
- Se le solicita la documentación requerida para realizar la tarea de revisión.
- Al realizar el control del interior de la cabina, se debe solicitar al conductor que no descienda del vehículo y que sea él quien manipule el vehículo a fin de evitar contacto con el personal (numero de Tacógrafo, control del cinturón de seguridad, matafuego, balizas lo muestra el conductor, apertura de puertas y ventanillas, accionamiento de válvula depresora, etc.).
- Al concluir con el procedimiento de revisión se genera la documentación para el cliente (planilla, certificado, factura, etc.), se le informará el resultado de la revisión y se entregará dicha documentación al conductor. En el caso que el vehículo se califique como apto se corroborará la correcta colocación de la oblea en el parabrisas, acción realizada por el conductor.
- Los vehículos de cuenta corriente al no abonar en el momento se retiran una vez entregada la documentación.
- Los que deben abonar, se les cobrará en el vehículo al entregar la documentación. Se debe alentar al pago electrónico (transferencia, tarjeta, billetera electrónica etc.) para evitar la manipulación de efectivo.
- De ser indispensable el descenso del conductor del vehículo y el ingreso a la administración para alguna tarea particular o utilización de los baños, se le solicitará el lavado de manos, zapatos y que respete la distancia de seguridad.

A continuación, se adjuntan láminas de recomendaciones visuales a instalar en los Talleres.

Lic. Luciano Demarco
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 373-G-2020
Ciudad Perico, 21 de Abril de 2020.-
VISTO:**

La Ordenanza N° 1250/2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se establece la obligatoriedad de desmalezamiento de lotes baldíos para mantener los inmuebles en óptimas condiciones de limpieza, libre de malezas pastizales y/o acumulación de basura, escombros, Chatarras y/o cualquier otro elemento que signifiquen un peligro real o potencial para la Salud Pública y/o constituyan un peligro para la Seguridad Pública o afecten la estética de la ciudad.

Que, en tal sentido la mencionada ordenanza, establece procedimientos administrativos, sanciones, excepciones, proporcionando instrumentos y acciones que la tornen operativa a los fines-del cumplimiento de su objeto.

Que, tal como surge de los considerandos de la norma en análisis, la misma se sancionó con el objeto principal de preservar y proteger la Salud Pública de toda la comunidad de Perico, teniendo en entre uno de sus fines " evitar la existencia de residuos, desechos, basuras, como así también la proliferación de cualquier tipo de animales, insecto, arácnidos, etc. que puedan o no constituirse en plagas o focos de proliferación de distintas epidemias que desde ya pudieren atentar contra la vida y salud de los habitantes."

Que, la emergencia sanitaria y epidemiológica por el COVID- 19 declarada en la República Argentina, ha determinado extremar las medidas sanitarias vigentes y adoptar nuevas medidas de bioseguridad tendientes a evitar la proliferación del COVID-19 en todo el ámbito territorial de la ciudad Perico.

Que, en la Provincia de Jujuy, se ha dado la lamentable particularidad que concomitantemente con la emergencia sanitaria y epidemiológica COVID-19 dispuesta, se ha producido un brote de Dengue, siendo la ciudad de Perico uno de los epicentros del mismo. Tal es así, que el día 20 de Abril el Sr. Ministro de Salud informo que el caso de contagios de dengue en la ciudad de Perico se duplico, pasando de 7 a 14 casos,

Que, el dengue es una enfermedad transmitida por el mosquito Aedes Aegypti, y a fin de evitar que el mosquito se reproduzca se recomienda constantemente entre otras cosas desmalezar patios y jardines, tirar latas, neumáticos, y objetos que acumulan agua, prestar atención a las plantas y lugares con vegetación.

Que, atento la situación de emergencia sanitaria y el brote de dengue existente, se hace necesario que se extremen las medidas de prevención necesarias para evitar la propagación de la enfermedad.

Que, ante este marco, y la situación de emergencia sanitaria actual, adquiere vigencia lo dispuesto por el Art. 9 de la Ordenanza N° 1250/2018 que expresa: "Para el caso de que las Gestiones realizadas por el Municipio para normalizar las transgresiones a las disposiciones de la presente ordenanza resulten infructuosas o en situaciones de emergencia manifiesta, el Estado Municipal podrá realizar las tareas necesarias con cargo a sus propietarios y/o ocupantes, solicitando de corresponder, la pertinente Orden de Allanamiento a la Autoridad Judicial competente."

Que, esta Municipalidad debe velar por el bien de la comunidad y en tal sentido debe garantizar a los habitantes de Perico su derecho a la vida, salud, y a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y seguridad de la persona humano.

Que, por todo ello, este Departamento Ejecutivo, como agente natural del Gobierno Provincial, estima conveniente y necesario adherir a las medidas dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, ello a fin de cumplir con las prevenciones sanitarias o en su caso con los protocolos y tratamientos médicos pertinentes.

Que, en razón de la gravedad institucional que la cuestión tratada representa para el Municipio, y en virtud de que la resolución a adoptar generara consecuencias jurídicas en los diferentes ámbitos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: Dispóngase a partir de la fecha del presente decreto, la aplicación del Art. 9 de la Ordenanza N° 1250/2018, y en consecuencia desde esta Municipalidad deberá procederse a la realización de las tareas necesarias para el desmalezamiento de la totalidad de los lotes baldíos existentes en el ejido municipal que reúnan las características estipuladas en el Art. 2 del mencionado dispositivo legal.

ARTICULO 2: Se deja constancia que las tareas que este Municipio realice conforme lo dispuesto en el artículo precedente, se realizaran con cargo a los propietarios y/o ocupantes de los lotes baldíos a desmalezar.

ARTICULO 3: Facúltase a la Sub-Secretaría de Planificación Estratégica Arq. Antonella Barazuol a planificar, programar y ejecutar las acciones necesarias tendientes a dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo primero del presente decreto. A tal efecto y en los términos del Art. 10 de la Ordenanza 1250/18, queda autorizada a contratar "Terceros" para realizar las tareas encomendadas, siempre y cuando la capacidad operativa de este Municipio se vea superada a tales efectos.

ARTICULO 4: Notifíquese el presente decreto por alguno de los medios previstos por el Art. 5 Inc. la y lb de la Ordenanza N° 1250/2018, a los propietarios y/o ocupantes de los lotes baldíos comprendidos en lo establecido por el artículo primero.

ARTICULO 5: Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de ciudad Perico. Dese amplia difusión por la Dirección de Comunicaciones, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Regístrese, Cumplido Archívese. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO ACUERDO N° 378-G-2020.
Ciudad Perico, 23 de Abril de 2020.-
VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 045-G-2019, el DECNU N° 297/2020 y sucesivos emitidos por el Sr. Presidente de la Nación en el marco de la presente emergencia sanitaria y epidemiológica por el COVID-19, y demás normativa sancionada en el marco de la presente situación de excepcionalidad; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Cuarto del Decreto Acuerdo 045-G-2019 dispone: "Se deja constancia que el presente decreto se dicta, sin perjuicio de lo que luego pueda disponerse una vez que esta Administración Municipal evalúe la situación económica, financiera y laboral del municipio de esta ciudad, y la situación particular de cada uno de los agentes municipales afectados por el presente decreto"

Que, con posterioridad a la decisión adoptada, este Poder Ejecutivo Municipal mantuvo numerosas reuniones no solo con las diferentes entidades gremiales sino también con trabajadores no afiliados en forma individual.

Que, la Dirección de Recursos Humanos mancomunadamente con las diferentes Secretarías y Direcciones dependientes de este Municipio, realizo un análisis objetivo, profundo y pormenorizado de





la situación particular de cada uno de los agentes de Planta Permanente, Jormalizado, Eventual, Contratado y Personal Jerárquico; afectados por la decisión adoptada, teniendo, en consideración a tal efecto las listas presentadas por los diferentes Gremios.

Que, de tal análisis surgió claro y evidente que agentes efectivamente han venido prestando tareas, de manera continua y regular, en la Municipalidad de Perico; quienes en cambio no poseen registros de prestación de tareas ni presentación en sus respectivos puestos de trabajo; así como quienes han reunido las condiciones previstas por la normativa provincial y municipal vigente para acceder al beneficio de Pase a Planta.

Que, este Poder Ejecutivo Municipal, no puede sostener las medidas ni los compromisos asumidos por la gestión anterior, toda vez que hacerlo implicaría consentir la conculcación de las previsiones de la Ley Provincial N° 5427/04 "Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal"; además de un impedimento para poder garantizar la prestación de los servicios básicos municipales para el bien de toda la comunidad de Perico. Lo cual claramente, no fue considerado ni tenido en cuenta por la gestión saliente al momento de disponer de la designación de personal durante el último año de gestión, algo prohibido por la mencionada norma.

Que, más allá que se han conculcado severamente las disposiciones de la Ley N° 5427/04, esta Administración Pública, durante el transcurso de estos meses ha realizado un gran esfuerzo por sostener las fuentes de trabajo, así fue que los trabajadores que efectivamente prestaban servicios en el Municipio han continuado brindando tareas y esta Administración ha abonado los salarios en tiempo y forma, por lo tanto, corresponde regularizar la situación de los trabajadores de conformidad con la normativa vigente.

Que, resulta pertinente destacar que esta Administración Pública ha protegido las fuentes de trabajo, garantizando el pago de los salarios en tiempo y forma, y que los agentes estatales han cumplido con sus obligaciones laborales y por ello corresponde el dictado del presente decreto.

Que, la actual situación de emergencia sanitaria y epidemiológica por el COVID-19, ha impuesto a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la obligación de priorizar la salud por encima de la economía. Esto, ha generado consecuencias económicas sin precedentes no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, en tal marco, la preservación de puestos trabajó, resulta fundamental a fin de evitar un agravamiento de la actual situación, ya que no solo se estaría priorizando el sostén familiar, sino que también tal situación en el futuro cercano será fundamental para una pronta recuperación y reactivación de la economía local.

Que, así lo hizo saber y lo solicitó públicamente el Sr. Presidente de la Nación, pidiendo solidaridad, compromiso y colaboración a los Gobernadores Provinciales, Intendentes y Comisionados Municipales de todo el país.

Que, este Departamento Ejecutivo no ignora lo planteado, y es consciente de que la fuente de trabajo que desde esta Municipalidad se genera, es fundamental para la subsistencia y sustento de muchas familias periqueñas.

Que, gran parte de la comunidad de Perico, reclama y espera de este Poder Ejecutivo un cambio de paradigma en la administración municipal, y para ello, de una vez por todas se hace necesario comenzar a garantizar el bien común, por encima de todo interés particular, sin que ello implique vulnerar el derecho de los trabajadores.

Que, por lo expuesto se hace necesario redoblar esfuerzos, a fin de garantizar la continuidad laboral de aquellos trabajadores municipales que fueron objeto de especulaciones y engaños políticos, como de actuaciones administrativas contrarias a la ley (ejecutadas por la gestión saliente), y en definitiva no tienen otro interés más que el preservar su fuente de trabajo y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la gestión municipal.

Que, la Carta Orgánica Municipal, en su Art. 67 Inc. 23 dispone que es atribución del Sr. Intendente: "Adoptar, gestionar, y resolver en la forma y condiciones que sea de su competencia, todo cuanto atañe a su gestión de Intendente, respecto de las personas y cosas sometidas a su jurisdicción fin de asegurar el bienestar de la comunidad."

Que, en razón de la gravedad institucional que la cuestión tratada representa para el Municipio, y en virtud de que la resolución a adoptar generara consecuencias jurídicas en los diferentes ámbitos del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad se estima prudente la emisión del presente Decreto Acuerdo.

Que, el presente acto administrativo, se realiza a fin de proteger las fuentes de trabajo, garantizar la prestación de tareas y dar seguridad jurídica a un gran número de agentes municipales, a fin que puedan continuar prestando servicios, contando con el presente acto administrativo correspondiente que otorga certidumbre jurídica.

POR ELLO:
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con las Secretarías Municipales:

DECRETA:

ARTICULO 1°: INCORPORASE a partir del 01 de Enero de 2020, en el Plantel de la Municipalidad de Perico, en situación de agentes Jormalizados Completos (8 horas) a los agentes consignados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 2°: INCORPORASE a partir del 01 de Enero de 2020, en el Plantel de la Municipalidad de Perico, en situación de agentes Jormalizados 125 a los agentes consignados en el ANEXO II que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 3°: INCORPORASE a partir del 01 de Enero de 2020, en el Plantel de la Municipalidad de Perico, en situación de agentes Jormalizados de Tercera a los agentes consignados en el ANEXO III que forma parte integrante del presente decreto.

ARTICULO 4°: Por Dirección de Recursos Humanos notifiquese de lo dispuesto a los Interesados. y a Contaduría, Tesorería, y Liquidación de Sueldos a sus efectos. -

ARTICULO 5°: Comuníquese lo dispuesto a todas las áreas intervinientes del Departamento Ejecutivo Municipal. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese a los registros Oficiales. Dese el curso correspondiente. Cumplido Archívese. -

Lic. Luciano Demarco
Intendente

ANEXO I.-

1	33484	ALTAMIRANO DANIEL ESTEBAN
2	33736	ANACHURI MICAELA BEATRIZ
3	33521	ARIAS ALEJANDRO MAXIMILIANO
4	33821	CRUZ LUIS NELSON
5	33520	DAGUM MARIA AMALIA
6	33573	DIAZ JOSE MIGUEL
7	33499	FARA MARIEL SOLEDAD
8	33525	JUAREZ NADIA SABRINA
9	33505	LOBOS JESICA GISELA
10	33524	MENDOZA JUAN ANIBAL
11	33514	MONTOYA ERICA FABIOLA
12	33481	ORDOÑEZ LUIS ALBERTO
13	33584	QUISPE DIEGO ERNESTO
14	33526	RODRIGUEZ NADIA FLORENCIA LUJAN

ANEXO II.-

1	33630	BORDA LAURA AZUCENA
2	33682	RUIZ ROMINA PAMELA

ANEXO III.-

1	33852	ABAN NELIDA BEATRIZ
2	33633	AGOSTA JOSE RICARDO
3	33784	AILAN JORGE FRANCO
4	33853	ALAVILA LAURA GISELA
5	33882	ALAVILA LUCIANA PAMELA
6	33812	ALBERNA ORLANDO SAMUEL
7	33889	ALBERTI ENZO EMANUEL
8	33813	ALEMAN HIGINIA ALEJANDRA
9	33634	ALMAZAN ELIZABETH MARGARITA
10	33635	ALMAZAN MIRIAM MABEL
11	33793	ALTARMIRANO MARIA JIMENA
12	33800	ALVARADO SUSANA ROSARIO
13	33879	ALZOGARAY VIVIANA SOLEDAD
14	33773	AMPUERO SONIA LAURA
15	33886	ANZE NICOLAS ENRIQUE
16	33696	APARICIO DANIEL HECTOR
17	33772	ARAMAYO JAIRO EMANUEL
18	33636	ARAMAYO MONICA GABRIELA
19	33724	ARAMAYO YOLANDA (CL)
20	33746	ARENAS ESTER SILVIA
21	33801	ARIAS RODRIGO MAXILIANO
22	33888	ARROYO ALDO ARMANDO
23	33891	ARROYO EVELYN ESTAFANIA
24	33705	AVILA REBECA YESICA JUDITH
25	33637	AYARDI SANTOS MIGUEL
26	33692	BALCAZAR FLORENCIA MAGALI
27	33766	BARBITO FRANCO ALFONSO
28	33638	BARRERA ARAGON ROXANA ELIZABETH
29	33814	BARRERA GUSTAVO OMAR
30	33814	BEJARANO GUSTAVO LEOPOLDO
31	33639	BENICIO JORGE RENE
32	33884	BONIFACIO ELENA CARMEN
33	33695	BURGOS ALEJANDRO NICOLAS
34	33640	BURGOS ELISEO SEBASTIAN
35	33854	CABANA LORENA SOLEDAD
36	33868	CABANA LUCIANA MICAELA
37	33698	CABANA NATALI DEL ROSARIO
38	33789	CACERES HUGO ALFREDO
39	33698	CACERES RAUL ALFREDO
40	33642	CAHIGUARA JUAN RAMON
41	33715	CALDERA IRMA LORENA
42	33815	CALDERA OSCAR EZEQUIEL
43	33744	CALIVA ANDREA LEONOR
44	33802	CAMACHO ARNALDO ANDRES
45	33739	CAMACHO MIGUEL OMAR
46	33816	CAMARGO AYLEN ELIZABETH
47	33817	CANO SILVIA SUSANA
48	33790	CARBALLO FRANCO GASTON EDUARDO
49	33819	CARDOZO ELENA
50	33643	CARDOZO HUMBERTO CESAR
51	33722	CARDOZO MARIANA MARIA DE LOS ANGELES
52	33644	CARDOZO MARIO JAVIER
53	33818	CARI GISELA ALICIA
54	33725	CARLOS ROBERTO (CL)
55	33890	CARNICEL RUTH ELIZABETH
56	33753	CAUCOTA TANIA VANESA
57	33743	CAYO NILDA SOFIA
58	33897	CEBALLOS EZEQUIEL GABRIEL
59	33645	CESPEDES ZALAZAR GABRIELA
60	33647	CHACON ALEJANDRO ROBERTO
61	33757	CHACON CAROLINA ALEJANDRA
62	33683	CHAUQUE ENZO RODRIGO
63	33713	CHINCHILLA ANALIA VERONICA GABRIELA
64	33648	CHOCALA PABLO EZEQUIEL
65	33649	CHURQUINA JOSE MANUEL
66	33768	CONDORI JAQUELINA RUTH
67	33646	CORREA GONZALO RAMON
68	33856	CRUZ ALBERTO DANIEL
69	33687	CRUZ ANALIA NOEMI
70	33791	CRUZ GRACIELA
71	33728	CRUZ JAIRO RAFAEL
72	33751	CRUZ RAQUEL DOLORES
73	33821	CRUZ SONIA NILDA
74	33650	DIAZ ROBERTO CARLOS
75	33803	DORADO FRANCISCO PASCUAL
76	33822	ESCALANTE MARTINEZ ELISA BEATRIZ
77	33694	ESCUDERO RAMIRO FABIAN
78	33767	FARA LUCAS MARTIN
79	33823	FARFAN JORGE LINA NOEL
80	33652	FARFAN JOSE ANTONIO
81	33651	FARFAN JULIO CESAR
82	33892	FARFAN SUSANA BEATRIZ
83	33653	FARFAN VICTOR HUGO
84	33747	FERNANDEZ MARCELA ROSANA
85	33788	FERNANDEZ YANINA ANTONELA
86	33774	FIGUEROA CINTYA GISELA
87	33654	FIGUEROA ENZO NICOLAS
88	33763	FLORES DANTE GONZALO
89	33824	FLORES DELFOR ELISEO



90	33731	FLORES DELIA BEATRIZ
91	33769	FLORES GISEL VALERIA
92	33883	FLORES MARIANA SALOME
93	33895	FLORES PABLO MATIAS
94	33777	GALLIAN SILVIA ROSARIO (CL)
95	33825	GARECA JOHANNA ANABEL
96	33655	GARNICA LEANDRO RAFAEL
97	33857	GARZON CINTIA VANESA
98	33721	GASPAR ROCIO ANABEL
99	33805	GEREZ JAVIER ANGEL
100	33717	GIRON LAURA RAQUEL
101	33600	GIRON MARIO ALBERTO
102	33697	GONZALEZ JOSE LUIS
103	33759	GONZALEZ MARCELO ARMANDO
104	33742	GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES
105	33686	GREGORIO BERNA
106	33714	GUEVARA KAREN EUGENIA
107	33656	GUILLELMO DANIELA ELIZABETH
108	33799	GUTIERREZ CLELIA GIMENA
109	33741	GUTIERREZ ERNESTO ALEJANDRO
110	33826	GUTIERREZ GUSTAVO DAVID
111	33657	GUTIERREZ RODRIGUEZ GONZALO ARTURO
112	33827	HERRERA FRANCO CESAR
113	33735	INCA DELIA ISABEL
114	33748	INCA ESTELA MABEL
115	33684	JAIME JUAN IGNACIO
116	33707	JAQUEMIN ANTONIA ELIZABETH
117	33885	JURADO CATERINA FLORENCIA
118	33899	JURADO RUBEN OSCAR
119	33710	LAGARTERA EMA ROSARIO
120	33894	LAMAS JAVIER IGNACIO
121	33658	LAZCANO JORGE DANIEL
122	33716	LIZARRAGA BRIGIDA PERLA
123	33775	LLANOS MARTIN MIGUEL
124	33740	LLANOS MERCADO GONZALO HECTOR
125	33681	LOBO BRIAN ALEXIS
126	33828	LOPEZ DANIELA ESTEFANIA
127	33794	MALDONADO PATRICIA CECILIA
128	33806	MAMANI FABIAN RAUL ESTANISLAO
129	33729	MAMANI MARIANA ELIZABETH
130	33632	MAMANI ORTIZ NAHIR MACARENA
131	33829	MARINO LAURA BEATRIZ
132	33858	MARQUEZ MIRNA ELISA
133	33597	MARTINEZ ARIEL ALEJANDRO
134	33786	MARTINEZ RODRIGO GUSTAVO
135	33659	MARTINEZ SERGIO RAUL
136	33778	MARTINEZ WALTER OSVALDO
137	33779	MEALLA SERRANO EMANUEL ALEJANDRO
138	33797	MEDINA OLMEDO MARIA LUJAN DEL VALLE
139	33874	MELIAN RODRIGO GONZALO
140	33660	MENDOZA DANIEL ALFREDO
141	33900	MENDOZA FABIAN CRISTIAN (CL)
142	33661	MENDOZA GABRIEL SEBASTIAN
143	33880	MENDOZA HECTOR ALFREDO
144	33704	MENDOZA IRMA EVANGELINA
145	33898	MENDOZA ROBERTO CARLOS
146	33881	MINOLA MIGUEL ANGEL
147	33859	MIRANDA ANALIA SOLEDAD
148	33685	MIRANDA CLAUDIO MARTIN GONZALO
149	33830	MIRANDA MAYRA YESICA
150	33662	MIRANDA ROSALIA
151	33663	MOLINA JOAQUIN ALEJANDRO
152	33831	MONTAÑO HECTOR DARIO
153	33664	MONTI ARTURO JAVIER
154	33665	MORALES LIDIA DEL CARMEN
155	33776	MUÑOZ ROMINA MARIEL
156	33807	NAVEA ADRIANA LORENA
157	33732	NIEVA FLORENCIA ANABEL
158	33666	ONTIVEROS RICARDO ANGEL
159	33762	ORTEGA IVAN ANDRES
160	33752	ORTEGA MARIELA SILVIA
161	33734	ORTEGA MATIAS NICOLAS (CL)
162	33808	PACHECO ENZO SANTIAGO ELIO
163	33689	PADILLA WILFREDO ROLANDO
164	33832	PALACIOS GABRIELA SUSANA
165	33667	PALOMINO VALERIA VANESA
166	33719	PARADES NATALIA SOLEDAD
167	33737	PARADES NILDA SOLEDAD
168	33703	PATAGUA YESICA KARINA
169	33887	PELAZZO JOSE JAVIER
170	33780	PERALES NANCY MARGARITA
171	33754	PERALES SERGIO CEFERINO
172	33795	PEREYRA NOELIA DE LOS ANGELES
173	33750	PEREZ EUGENIA VANESA
174	33833	PEREZ MARCELO
175	33834	PEREZ MARIA LAURA
176	33835	PIAGGESI NATALIA INES
177	33836	PONCE RODRIGO PAUL
178	33720	PROMADAKI CECILIA ANGELICA
179	33837	QUIQUINTE LUIS ALBERTO
180	33711	QUIROGA HERMOGENES
181	33781	QUIEPE LORENA EDITH
182	33838	QUISPE LUIS CESAR
183	33702	RAMIREZ VALERIA MARILINA

184	33839	RAMOS DIEGO GONZALO
185	33738	RESINA GUSTAVO HORACIO
186	33860	RICALDE LORENA DEL VALLE
187	33840	RIOS OSVALDO CARMELO
188	33718	RIOS ZULEMA ANDREA
189	33733	RIVERO DAVID LEONEL
190	33782	RIVERO JULIO
191	33787	ROBLEDO MARIA SOLEDAD
192	33668	RODRIGUEZ HECTOR GUILLERMO
193	33723	RODRIGUEZ MIRIAN (CL)
194	33709	RODRIGUEZ TATIANA NICOLE
195	33861	ROZO RODRIGO MIGUEL
196	33862	RUIZ CANDELA ABIGAIL
197	33726	RUIZ CANO VERONICA FERNANDA
198	33730	RUIZ CINTIA MARIBEL
199	33727	RUIZ EVANGELINA ROXANA
200	33764	RUIZ GABRIEL EMANUEL
201	33669	RUIZ GONZALO GABRIEL
202	33863	RUIZ MARIA ELENA
203	33893	SAIQUITA ADOLFO
204	33878	SALAZAR FABIAN PABLO
205	33749	SALINA EMILCE YAMILA
206	33785	SANCHEZ CAMACHO ERNESTO OSCAR
207	33701	SANCHEZ CARMEN DEL VALLE
208	33672	SANCHEZ JUANA ABRIL
209	33760	SANCHEZ MARIO GASTON
210	33841	SANCHEZ MELISA DEL VALLE
211	33765	SANCHEZ MIRIAM ISABEL
212	33842	SAPAG MIGUEL ANGEL ANTONIO
213	33864	SARA FRANCO SEBASTIAN
214	33670	SAYAGO FERNANDA GABRIELA
215	33810	SEGUNDO BRIAN EMANUEL
216	33700	SEQUEIRA SILVIA STELLA MARIS
217	33865	SICLER MARIELA REGINA
218	33758	SORUCO GABRIEL RENE APOLINAR
219	33843	SORUCO JOEL EMMANUEL
220	33844	SOTO GONZALO GABRIEL
221	33712	SUAREZ SONIA SOLANGE
222	33811	SUBELZA CLAUDIA SOLEDAD
223	33877	SUBIA SEBASTIAN EDUARDO
224	33706	SURUGUAY DANIELA CAROLINA
225	33691	TAPIA IVANA MARISEL
226	33671	TEJERINA BLAS ARMANDO
227	33796	TEJERINA NOELIA SOLEDAD
228	33771	TOCONAS GABRIELA ALICIA
229	33896	TOLABA EDUARDO ENRIQUE
230	33866	TOLABA EZEQUIEL CRISTIAN
231	33708	TOLABA NORMA BEATRIZ
232	33845	TOLEDO JUAN CARLOS
233	33846	TORREJON TERESA AZUCENA
234	33688	TORRES EZEQUIEL FRANKLIN
235	33673	URBANA BRIAN GABRIEL
236	33674	VACAFLORES JUAN WALBERTO
237	33847	VALDIVIEZO MIRIAM NOEMI
238	33676	VALDIVIEZO PAULO EZEQUIEL
239	33699	VALDIVIEZO RAMONA ADRIANA
240	33693	VARGAS CARLOS RUBEN
241	33792	VARGAS GREGORIA ANGELA
242	33675	VARGAS MIGUEL ANGEL
243	33848	VEDIA VICTOR ALEJANDRO
244	33745	VERA NORMA VANESA
245	33690	VERON JURADO EMANUEL JOAQUIN
246	33867	VILCA FABIAN JORDAN
247	33678	VILLAFUERTE JULIO CESAR
248	33677	VILLAGRA EMILIO GABRIEL
249	33761	YAPURA JULIO SEBASTIAN
250	33849	YEBARA MONICA DE LOS ANGELES
251	33783	YUGAR HECTOR ALEXIS SEBASTIAN
252	33850	YURQUINA DARIO GASTON
253	33770	ZAMBRANO ALEJANDRA GISELA
254	33679	ZAMORA FERNANDO GABRIEL
255	33680	ZOSA RITA MERCEDES
256	33851	ZUÑIGA OSCAR DAVID

Lic. Luciano Demarco
Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO
DECRETO N° 395 — DvO — 2020
Ciudad Perico, 07 de Mayo de 2020.-

VISTO:

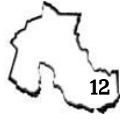
La Ley N° 5733; las Ordenanzas N° 591/2009 y N° 976/2013, el Decreto N° 9325 emitido por el Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy, y demás normas concordantes; el Expediente N° 2016-05-2019 iniciado por la Dirección General de Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Productivo de Jujuy; el Acta N° 044 del Consejo de Administración del Parque Industrial Perico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 9325-P-2011, establece que la Autoridad de aplicación del régimen de Agrupamientos Industriales y de Servicios será la Dirección General de Industria y Comercio del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia de Jujuy.

Que, en cumplimiento de las facultades normativas acordadas; es que la Dirección General de Industria y Comercio viene realizando distintas acciones tendientes a la promoción, facilitación e inclusión de diversos proyectos productivos para su radicación en el parque industrial de la ciudad de Perico, por lo que en estos últimos meses se firmaron distintos boletos de compraventa con ciertas facilidades, entendiéndose la situación económica del país, entre los cuales fue considerada la empresa de producción





de alimentos balanceados para engorde de pollo, del Sr. José Luis Benedetto, donde quedó plasmado en el boleto de compraventa la facilidad prevista para su proyecto.

Que, con fecha 30 de Abril de 2019 se suscribió un Boleto de compraventa para la producción de alimentos balanceados para engorde de pollo con el Sr. José Luis Benedetto, en el entendimiento de la situación económica imperante en el país, se otorgaron ciertas facilidades para el desarrollo del proyecto.

Que, en el compromiso asumido, se dispuso entre sus obligaciones contractuales que se debería dar cumplimiento al inicio de obra en un plazo no mayor a los 30 días, además del cumplimiento del pago de cuotas mensuales y la entrega de una suma de dinero final como integración del pago total.

Que la Dirección General de Industria y Comercio informa que a lo largo de estos 12 meses transcurrido desde el momento de la suscripción del instrumento, realizo diversas intimaciones telefónicas y personales a los empresarios que se encontraban incumpliendo la ley N° 5670, entre los cuales se encuentra el Sr. José Luis Benedetto;

Que, los incumplimientos fueron comunicados al Consejo de Administración, como así también al órgano promotor para que se tomen las medidas previstas por la ley ante la falta de cumplimiento.

Que, el día 14 de febrero de 2020 se libra el acta N° 44 del Consejo de Administración del Parque Industrial de Perico, con nueva conformación y por unanimidad se determina la desadjudicación de la empresa del señor José Luis Benedetto por los reiterados incumplimientos a la ley y ante la falta de voluntad en el pago de sus obligaciones contractuales.

Que, el día 18 de febrero de 2020, la Dirección General de Industria y Comercio, íntima el cumplimiento de las obligaciones legales mediante carta documento N° 953537379, de la cual informa que no obtuvo respuesta sobre el cumplimiento legal de sus obligaciones adeudadas.

Que, de acuerdo a lo informado por la autoridad de aplicación de la ley N° 5670, más lo constatado por el consejo de administración de acuerdo a los informes presentados por la Dirección General de Industria, existe una falta total de interés por parte de la empresa José Luis Benedetto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, como así también a la inobservancia de las prescripciones legales, por lo que quedaría desnaturalizada la resolución que da origen a su adjudicación para el inicio de un proyecto productivo viable.

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 15 de la Ley N° 5670; el art. 10 del Decreto N° 9325; el art. 14 de la Ordenanza N° 976/2013 y demás normas concordantes;

Por lo expuesto;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO DECRETA:

PRIMERO: Déjese sin efecto la adjudicación de los lotes individualizado como: Lote N° 1021, Padrón B- 23.319 y Lote N° 951, Padrón B- 23.320 otorgados al Sr. José Luis Benedetto, por las razones expresadas en el exordio.

SEGUNDO: Regístrese, notifíquese al Sr. José Luis Benedetto, remítase copia a la Dirección General de Industria y Comercio, al Consejo de Administración de Parque Industrial y de Servicios de Perico y cúmplase.-

Lic. Luciano Demarco

Intendente

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO ACUERDO N° 437-G-2020

Ciudad Perico, 13 de Mayo de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 27541; el DECNU — 2020 — 297 — APN — PTE; el DECNU — 2020 — 459 — APN — PTE —; el Decreto Acuerdo N° 696 — S — 2020, la Resolución N° 33-2020 del COEJ y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que, la Nación Argentina se encuentra en estado de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en virtud de la pandemia del COVID 19.

Que, en el marco de dicha Emergencia se han establecido disposiciones de Aislamiento Social y Obligatorio mediante DECNU-2020- 297-APN.PTE.

Que, progresivamente, se han realizado disposiciones y actos administrativos de restablecimiento progresivo de distintas actividades.

Que, el COEJ ha emitido la Resolución N° 33/2020.

Que, en concordancia con las disposiciones nacionales y provinciales actuales, corresponde determinar las nuevas medidas en el ejido municipal, para restablecer algunas actividades, resguardando a la población, especialmente a todos aquellos considerados "Factor de Riesgo".

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 67 inc. 23 y cc.;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO, en Acuerdo con los Secretarios Municipales en uso de las facultades que le son propias y conferidas por ley:

DECRETA:

ARTICULO 1: Dispóngase la adhesión del Municipio de Perico al DECNU — 2020 — 459 — APN — PTE —; al Decreto Acuerdo N° 804 — G/2020 y prorrogase los dispositivos legales establecidos por la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica en Decreto Acuerdo N° 335 — G -2020 y demás normas concordantes, por hasta el 24 de Mayo de 2020, en todos sus términos.

ARTICULO 2: Dispóngase la obligación de todas aquellas personas que han sido declaradas como "Factor de Riesgo" por el art. 7 del DNU 260/2020 y demás normas concordantes; y que sean personal o funcionario del Municipio de Perico, de la obligación de cumplir con el "Aislamiento Social y Obligatorio" establecido mediante DNU 297/2020 en los términos establecidos por las autoridades nacionales y provinciales. Todos ellos, sin excepción, deberán efectuar la comunicación de tal situación al área de Recursos Humanos del Municipio de Perico en el plazo de 48 hs., tal cual lo dispone el art. 3 del DNU

260/2020 y, cumplido tal extremo, tendrán la dispensa de la obligación de asistir a sus lugares de trabajo tal cual lo dispone el art. 1 del DNU 260/2020, hasta que se disponga lo contrario.

ARTICULO 3: Adhiérase el Municipio de Perico a la Ley N° 6170, al Decreto Acuerdo N° 793 — G — 2020 del Poder Ejecutivo de la provincia de Jujuy; facultándose al Poder Ejecutivo Municipal a disponer el cambio de funciones de los empleados, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral y/o situación de revista y lugar donde preste servicios, en el marco de la Emergencia Sanitaria y Epidemiológica provocada por el COVID 19, pudiendo asignarse al personal otras funciones que se estimen necesarias para proceder a mitigar y/o combatir las epidemias de Dengue y COVID 19.

ARTICULO 4: Adhiérase el Municipio de Perico a la Resolución N° 33 del COEJ, por los fundamentos esgrimidos en el exordio, desde la presente fecha y hasta que se disponga lo contrario. Determinese la obligación de cumplimiento de todas las disposiciones que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5: Dispóngase la continuidad de la prohibición de acceso y atención a la ciudadanía y al público en general de todas las oficinas y dependencias municipales, exhortando a la población a no concurrir a las oficinas municipales, salvo casos de extrema y urgente necesidad. Adviértase que toda solicitud y trámite deberá realizarse, sin excepción, por la mesa única de entrada, la que deberá continuar cumpliendo las medidas de salubridad y seguridad de emergencia, en el horario de 08:00 hs a 12:30 hs., quedando expresamente prohibido el ingreso de acompañantes para la realización de presentaciones en Mesa de Entrada (salvo menores lactantes).

ARTICULO 6: Disponer que, los agentes y funcionarios municipales no comprendidos en el art. 2 del presente, deberán presentarse en sus oficinas de trabajo habituales el día 18 de Mayo de 2020, y ejercer las labores y actividades que en cada caso correspondan, siguiendo las disposiciones que emita cada Autoridad jerárquica, y en un todo conforme al protocolo que se detalla en el ANEXO II y que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 7: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial, al COEJ, al COE Municipal, 91 Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy y al Honorable Concejo Deliberante de Perico. Publíquese en el Boletín Oficial, dese amplia difusión y cúmplase.

Lic. Luciano Demarco

Intendente

ANEXO I

-Todos los empleados cuando ingresen y egresen de su Institución o inicien y terminen las tareas diarias en sus oficinas, deberán lavare las manos con agua y jabón común (de tocador o blanco) como medida PRIORITARIA. Si no tuviere un lugar físico con agua y jabón; utilizar desinfectante a base de alcohol (alcohol gel o sanitizante).

-Recordar que un lavado de manos no debe ser menor a 30 segundos. Mano sin anillos, uñas cortas sin esmalte de uñas, sin pulseras, ni reloj de manera de asegurarse que el lavado de manos incluya las muñecas. Es recomendable mantener el cabello recogido.

-Sobre el uso de tapabocas o barbijos no quirúrgicos y no N95 serán de uso obligatorio dentro de las Instituciones.

Los empleados que por cualquier motivo atiendan de forma directa al público para trámites administrativos mantener distancia de seguridad mínima (1.8 mts), evitando amontonamiento y aglomerado de personas.

-Sobre el uso de baños y sanitarios: disminuir al máximo su uso y cada unidad debe contar con toallas de papel descartable.

-Es prioritario la atención a través de una ventanilla de manera de evitar un contacto directo con el público. Si no tuvieran un medio que actúe de barrera entre las personas y el empleado, como una ventanilla o barrera física (policarbonato o plástico o similar), o se atienda a menos de 1.5 metros, deberán utilizar un tapaboca o barbijo no quirúrgico ni N95 (recordar que estos elementos están destinados al Sistema de Salud prioritariamente). Pueden ser Incluso los de fabricación casera.

— Las personas que ingresen a la institución deberán usar tapabocas o barbijos no quirúrgicos.

-La atención al público se hará través de ventanas habilitadas de cada oficina, prohibiéndose el ingreso de público a las mismas. Para lo cual se deberá disponer de una estrategia de atención previo al ingreso o una organización que facilite mantener la distancia establecida como de seguridad, es decir de un metro en adelante de distancia si las personas debieran ingresar al recinto. -Por norma general se deben manipular en menor forma o cuantía papeles y expedientes. Los empleados que manejen, reciban o entreguen documentación y/o expedientes, sobre todo los que vengan de afuera de la institución, deberán lavarse cuidadosamente las manos antes y después de cada procedimiento o usar otro tipo de higiene de contacto como alcohol en gel.

-Sobre los Equipos de Protección Personal en Operativos: Los empleados que por cualquier motivo deban atender/Asistir o entrar en contacto físico en forma directa en OPERATIVOS SANITARIOS (traslado de paciente sospechoso de COVID-19, p confirmado) O estén destinados a operativos de traslado de persona nexa epidemiológico r evante deberán hacerlo con barbijo quir r ico, juantes, antiparras, co 4y bata larga de uso clínico hidropelente. Los cuales se descartan (excepto antiparras que son reutilizables posterior a su desinfección) después de uso y se debe proceder al lavado de manos con alcohol en gel y luego lavado de manos con agua y jabón (esta práctica es similar a los equipos de salud) -Si en estos operativos, una persona necesite ser trasladada/asistida es decir en procedimientos habituales de la comunidad, solo será necesario, guantes de látex descartables y barbijo no quirúrgico o tapabocas. Posterior al procedimiento lavado de manos correspondiente.

-Sobre las Áreas de Trabajo: Se deberá mantener el lugar de trabajo y todas las oficinas, en óptimas condiciones de ventilación (ventilar los ambientes una vez por hora), higiene y aseo de su área de trabajo, sobre todo superficies planas y de alto contacto o circulación y asientos para la cual deberán utilizar lavandina diluida (un volumen o parte de lavandina en 9 volúmenes o partes de agua) con agua normal. Cada empleado es responsable de su área de trabajo. La limpieza de los pisos se hará con los elementos de higiene habitual o con agua y lavandina diluida.

— Hasta tener mayor evidencia científica, no se deberán compartir tazas, vasos, ni mates, todo elemento será de uso personal y uso exclusivos de cada en oficina, los cuales se deberán lavar con detergente o agua con lavandina posterior a su uso.

— Se deberán poner carteles y/o avisos (señalética) alusivos a las medidas de seguridad contra el COVID-19 en las puertas de acceso de las distintas oficinas, marcar el piso con elemento ad hoc cada 1 metros. De manera de que las personas sepan la distancia mínima a respetar. Incluso en la vereda. Se deberá ofrecer alcohol en gel en dispensar o en botellas para el uso de las personas que ingresen a la institución. -El empleado o funcionario que manifieste signos y síntomas de enfermedad respiratoria no deberá concurrir a trabajar y deberá hacer la consulta médica obligatoria. Y deberá constar un certificado médico de alta para volver a sus tareas habituales.

— Los empleados y funcionarios deberán tener al día su esquema de vacunación según la edad. Para lo cual debe consultar con sus médicos de cabecera.

— Los empleados y funcionarios deberán Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y la salud de todos. El funcionario deberá evaluar y actuar convenientemente, en forma inmediata si corresponde.

-Los empleados y funcionarios deberán contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas con el fin de proteger la seguridad de todos en el trabajo, garantizando condiciones laborales que sean seguras y no entrañen riesgos para la salud.

-Queda restringido el acceso del público a todas las instalaciones de la Administración Pública Municipal, debiendo circular una persona por oficina exclusivamente para T ÁMITES relacionados a prevención del Coronavirus y de seguridad ciudadana.

Todos los funcionarios y empleados deberán MANTENER una CULTURA de seguridad, responsabilidad, conocimiento y conciencia a través de la prevención, el autocuidado lo que conlleva a un cambio gradual en actitudes, comportamientos y prácticas de Bioseguridad, garantizando la salud de los funcionarios y empleados en particular y del publico en general.

ANEXO II

1. MEDIDAS PREVIAS AL INICIO DE JORNADA:

• Se deberán intensificar los procedimientos de limpieza y desinfección de las oficinas, mobiliario y equipamientos afectados a tales actividades.

• Sobre las áreas de trabajo: se deberá mantener la higiene y aseo de su área de trabajo sobre todo superficies planas de alto contacto o circulación y asientos para la cual deberán utilizar lavandina diluida (un volumen o parte de lavandina en 9 volúmenes o partes de agua) con agua normal. La limpieza de los pisos se hará con los elementos de higiene habitual o con agua y lavandina diluida.

• Todos los empleados, cuando ingresen a sus respectivas oficinas o inicien las tareas diarias en sus oficinas, deberán lavarse las manos con agua y jabón común (de tocador o blanco) como medida PRIORITARIA, o si no dispusiera de esos elementos de higiene, utilizar desinfectante a base de alcohol (alcohol gel o sanitizante).

• Recordar que un lavado de manos no debe ser menor a 30 segundos. Manos sin anillos, uñas cortas, sin esmalte de uñas, sin pulseras, ni reloj de manera de asegurarse que el lavado de manos incluya las muñecas.

• Es recomendable mantener el cabello recogido.

Lic. Luciano Demarco

Intendente

